



Gaceta Municipal



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

NO. 137

05 DE JUNIO DE 2025

RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

5. *Análisis, discusión y, en su caso, designación de un integrante del Ayuntamiento para participar en foros o mesas de análisis convocadas en relación con la iniciativa de reforma constitucional para la creación del Municipio de Santiago Mexquititlán.*
6. *Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Tierra Fría, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.*
7. *Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Los Jasso, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.*
8. *Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Carrizalito, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.*
9. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la convocatoria para la elección de autoridad auxiliar de la Delegación de Saldiveña, conforme al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*
10. *Análisis, discusión y, en su caso, autorización para la integración de la Comisión Transitoria de Regidores y Síndicos encargada del proceso electoral de Autoridad Auxiliar.*
11. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la participación de servidores públicos como auxiliares operativos en el proceso electoral de la Delegación de Saldiveña.*

12. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de la obra pública por administración consistente en: Rehabilitación de la bodega de la escuela primaria "Francisco Sarabia", ubicada en la localidad de El Lindero, con una inversión de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.*
13. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de la obra pública por administración: Rehabilitación de canaleta y colocación de tubería para desagüe en la cancha de usos múltiples de la localidad de El Lindero, con una inversión de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.*
14. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de obra pública por administración: Rehabilitación de Centro de Día en la Colonia Paso de los Adobes de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro., por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.*
15. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*
16. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa "Agua en tu comunidad y vivienda rural 2025" en colaboración con la fundación Vivir Mejor y sus reglas de operación.*
17. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Programa "Aves de traspatio para la producción de huevo 2025", sus reglas de operación y convocatoria.*
18. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

5.- En el quinto punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, designación de un integrante del Ayuntamiento para participar en foros o mesas de análisis convocadas en relación con la iniciativa de reforma constitucional para la creación del Municipio de Santiago Mexquititlán.

Este punto se presentó en la mesa de dictamen, lo analizaron todos en pleno, por lo cual les pido que si es que ya tienen alguna propuesta hagan uso de la voz.

Toma la palabra la Regidora Propietaria Mtra. Darlene Correa Chávez, propongo a la Regidora Efigenia Reséndiz García, ya que ella preside la comisión de asuntos indígenas.

Toma la voz el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta a la Regidora Efigenia Reséndiz García, ¿usted está de acuerdo en ir en representación de este ayuntamiento?

La Regidora Efigenia Reséndiz García, responde: sí.

En voz el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento, una vez que la Regidora Efigenia Reséndiz García, ha aceptado ir en representación es necesario se someta a votación, salvo que alguien quiera hacer algún comentario o tenga alguna otra propuesta.

No habiendo comentarios ni ninguna otra propuesta por parte de los síndicos y regidores, se somete a votación de que sea la Regidora Efigenia Reséndiz García, quien participe como representante del ayuntamiento en los foros o mesas de análisis convocadas en relación con la iniciativa de reforma constitucional para la creación del Municipio de Santiago Mexquititlán.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad el quinto punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

6.- En el sexto punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Tierra Fría, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.

Es un punto que lo trataron a la mesa de dictamen, lo trajo el Regidor Síndico Municipal Juan Ángel Omaña Acuña, a quien le cedemos el uso de la voz para este punto nos acompaña el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno y el Lic. Ricardo Hernández Mar, Auxiliar Jurídico de la Dirección de Gobierno a quienes les pedimos se acerquen.

Se le cede el uso de la voz al Regidor Síndico Municipal Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Tierra Fría, es una comunidad que cuenta con toda la infraestructura de lo que parte para la distribución del agua, un requisito que nos solicita la CEA para darle continuidad y pueda estar dentro de los parámetros de la CEA y lo puedan trabajar ellos, bien sabemos es una comunidad en la cual no está dentro del sistema CEA entonces no tienen como tal el servicio al 100%, si se les está distribuyendo de manera cotidiana pero la idea es que ya está dentro de lo que es el sistema CEA.

Se le da la voz al Lic. Ricardo Hernández Mar, Auxiliar Jurídico de Dirección de Gobierno, Tierra Fría, la CEA pide en comodato el terreno para administrar y para la distribución del agua en esa comunidad ellos lo que quieren es la seguridad jurídica a través del punto de Cabildo, para que se haga ya el contrato de comodato, seguramente ya autorizado los van a llamar para que se haga la firma de ese contrato de comodato, y ellos van a instalar su sistema de medidores para hacer el cobro a los ciudadanos.

Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, una duda, con este punto de acuerdo nosotros estamos en facultad de comodatarles el predio, ya existe una donación o lo tendremos en resguardo y la intención de esta como bien lo dijo el regidor, son tres comunidades que van a entrar a la administración del CEA, ya está socializado y platicado con la gente, solo lo que nos restaría a nosotros en una segunda etapa es hacer la gestión para el tema de las tomas de agua, si bien el programa o el proyecto va a marcar un descuento en las tomas que van a colocar nuevas, hay gente que no tienen la posibilidades de tener acceso a esa cantidad de recursos, creo que tenemos que analizar una segunda mesa después de realizar este tema, él como ayudamos a través de descuento del CEA que gestionemos, ojala ya podamos tener el descuento a través del convenio y seguramente nos va a tocar quizá aportar un poco en el porcentaje que ellos depositan inicial, ya si se les financia a 24, 36 meses ya no es tanto el gasto, pero el inicial muchos no tienen la posibilidad, creo que en una segunda mesa sería así, y si solamente con el punto de acuerdo estamos en facultad de poder comodatarlo, avanzamos bastante.

El Regidor Propietario Municipal Lic. César Octavio Olvera Orduña, refiere: estar pendiente como lo dice el Presidente apoyar un programa que pueda facilitar un poco el ingreso a cada uno de los ciudadanos, esto es un avance es un convenio en el cual se les daría un espacio como se está pidiendo, y estamos de acuerdo que se vaya dando hacia adelante y más adelante generar los programas que beneficia a la población.



Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el sexto punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Tierra Fría, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.***

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad el sexto punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 tres fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

7.- En el séptimo punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Los Jasso, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.

Para este punto nos acompaña el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno y el Lic. Ricardo Hernández Mar, Auxiliar Jurídico de la Dirección de Gobierno al igual para este punto lo trajo a la mesa de dictamen el Regidor Síndico Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, a quienes se demos el uso de la voz.

El Regidor Síndico Municipal Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, quien refiere: me gustaría agregar que estas cisternas ya están, solamente que jurídicamente el predio no se va a invertir en una cisterna, simplemente porque ya existe el sistema sólo es el comodato de los predios donde están estas cisternas.

El Lic. Rubén Hernández Robles, refiere: prácticamente lo mismo, sólo cambiamos de comunidad, y como dice el Regidor Síndico Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, ya existen funcionando la estructura ya está la red de distribución solamente es la administración y garantizar de que haya el servicio de manera constante.

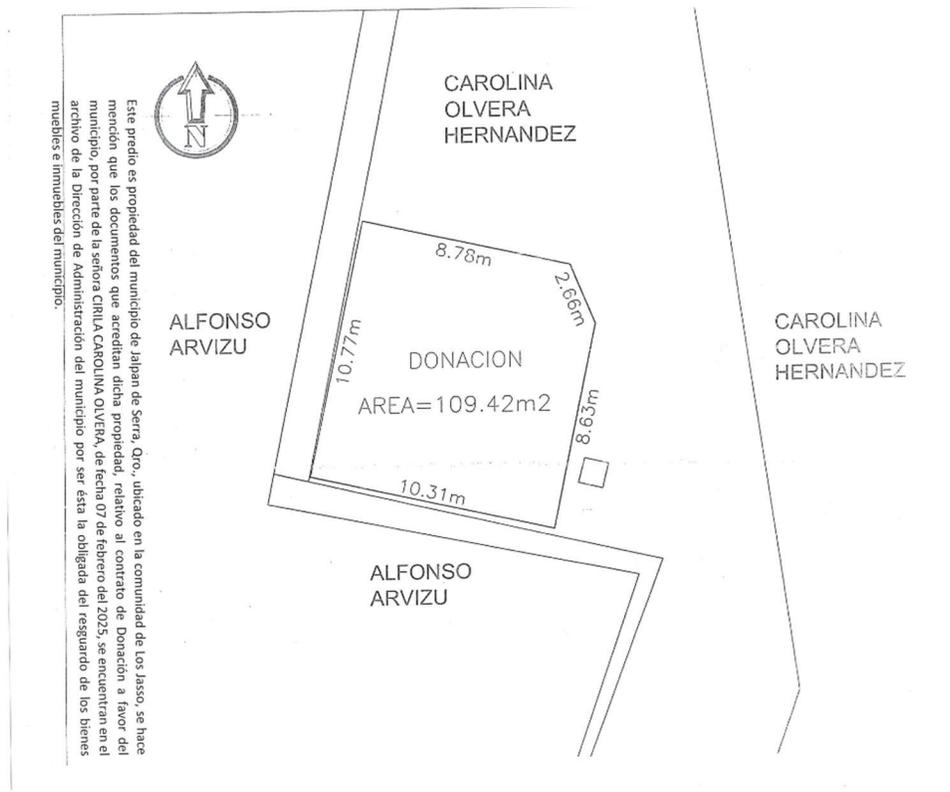
Toma la voz la Regidora Síndico Municipal Lic. Alba Nidia Gómez Flores, quien comenta: el comodato a lo que entiendo es por tres años o por lo que dura nuestra administración, ¿es correcto?, contesta el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado: es correcto. Retoma la palabra Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Regidora Síndico Municipal: cómo se va a garantizar que posterior a la administración que nosotros estamos encabezamos, garantizarles el agua a las comunidades que no vaya a llegar otra administración a querer quitarles lo que ya tienen, mediante estos comodatos.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, el asunto es una formalidad necesaria para realizar el trámite, el que sea un comodato en este momento y que solamente se haga por el tiempo que dura la administración es porque jurídicamente es más sencillo eso que ampliarlo, si quisieran hacerlo de manera indefinida, tendría que pasarse por cabildo, aprobarse por cabildo y posteriormente mandarse a la Legislatura para que ellos hagan la aprobación de ese comodato de ese predio en particular, es un proceso que duraría un promedio de dos meses de que sucediera, es por economía de tiempo por eso es que se hace por esta administración, pero no está limitado que una vez que se les entregue a la CEA, en otra etapa una vez aprobado en cabildo, publicado que se firme el comodato podemos empezar el proceso para que ese comodato tenga una vigencia indefinida y ya le pedimos la autorización a la Legislatura y en ese mismo, mientras ya lo están operando en ese tiempo y va corriendo el proceso en la legislatura y nos hemos que se dilate mucho más en tiempo.

La Regidora Síndico Municipal Lic. Alba Nidia Gómez Flores, comenta: Presidente, una vez que tengamos los comodatos darle el seguimiento para que esta gente no se vaya a quedar en un futuro sin el servicio, tratar de que nosotros les garanticemos que van a tener el servicio mientras hay agua obviamente, pero que no en otra administración y le vayan a quitar el beneficio que están obteniendo ahorita.

Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles, No creo que sea el caso, pero puede llegar a pasar, pero por sentido común ya tienen el servicio y solamente es renovar como muchos otros convenios que se realiza cada que termina la administración, eso le daría más certeza al trámite incluso para hacer inversiones futuras en la CEA, que ya es un servicio de manera indefinida, coincido hay que terminar el proceso que arranque que se finalice el trámite que se está realizando, en condiciones de poderlo hacer darle seguimiento para que quede de manera indefinida y podemos dejarlo no a criterio de quien llegue.

Comenta la Regidora Propietaria Municipal C. Efigenia Reséndiz García: Estoy de acuerdo con la Regidora Síndica Lic. Alba Nidia Gómez Flores y con lo que usted dice Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pero no creo que alguna otra persona que llegue como Presidente vaya a afectar a la comunidad o comunidades, porque no sería justo y la gente quedaría fuera pero no creo, yo espero que quien quede respete lo que ya se hizo que es para beneficio para las comunidades.



Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el séptimo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Los Jasso, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse de favor manifestarlo en votación económica levantando la mano.*

***Es aprobado por unanimidad el séptimo punto del orden del día.** - - - - -*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 tres fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

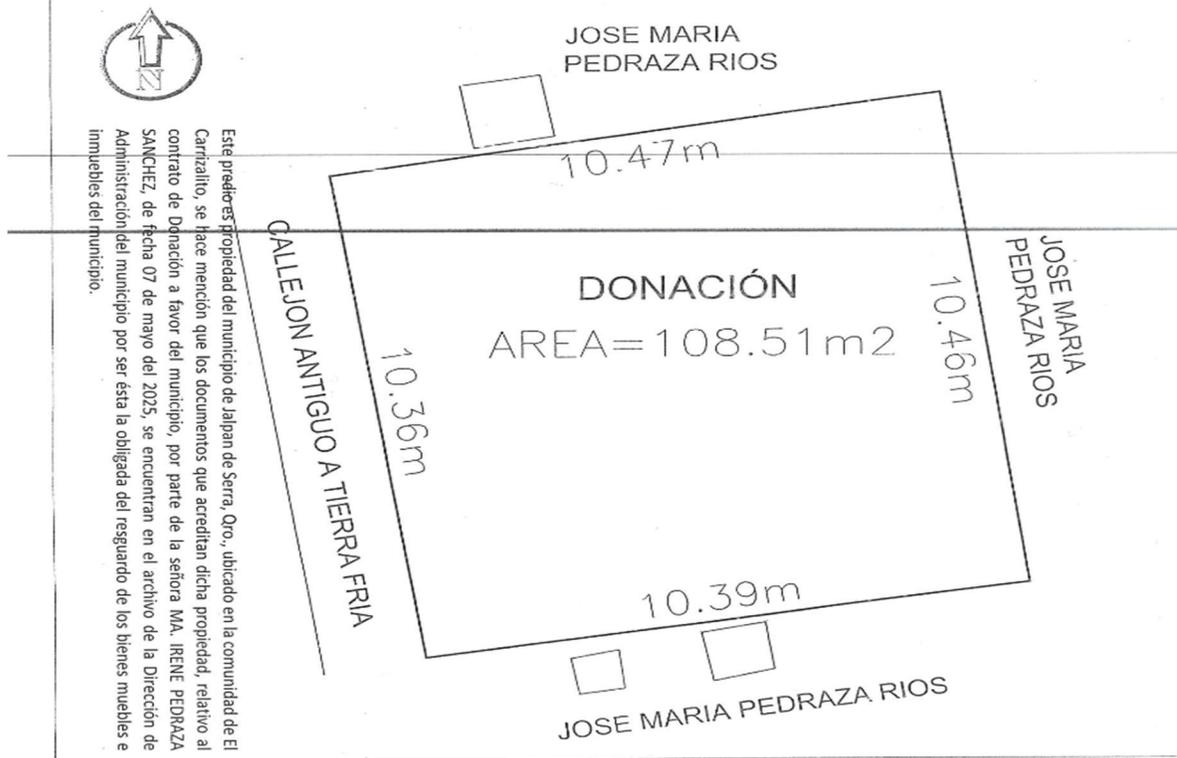
Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

8.- En el octavo punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Carrizalito, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.

Para este punto nos acompaña el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno y el Lic. Ricardo Hernández Mar, Auxiliar Jurídico de la Dirección de Gobierno al igual para este punto lo trajo a la mesa de dictamen el Regidor Síndico Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, a quienes cedemos el uso de la voz.

DONACIÓN DE PREDIO PARA DEPOSITO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE CARRIZALITO



Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el octavo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, autorización para entregar en comodato a la Comisión Estatal de Agua (CEA) el predio donde se ubica un depósito de agua en la subdelegación de Carrizalito, y para facultar al Presidente Municipal y a la Síndico de Procuración a suscribir el contrato correspondiente.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.*

Es aprobado por unanimidad el octavo punto del orden del día.-----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

9.- En el noveno punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la convocatoria para la elección de autoridad auxiliar de la Delegación de Saldiveña, conforme al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Es un punto que lo tratamos en la mesa de dictamen es una propuesta de la Comisión de Gobernación, lo trajo la Regidora Alba Nidia Gómez Flores, para este punto nos acompaña el Lic. Fabián Cristóbal Valle Ramírez de la Dirección de Gobierno, así como la Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

Continúa en voz el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, quien comenta: es darle continuidad a la delegación que se va a crear y considerando lo que hemos compartido donde la gente al final decide a sus gobernantes, decide donde se hacen las cosas, es darle continuidad prácticamente a la solicitud, invitar a todos los que desean participar que se registren, que cumplan con los requisitos a tiempo, que sea la gente, la ciudadanía quién decida, quienes eligen quienes los vaya a gobernar o a dirigir en esa comunidad o comunidades durante lo que resta del periodo de la administración, solamente invitarlos a que sea un proceso transparente, tranquilo y donde sea la participación de la gente la que decida qué es lo que desean hacer, solamente que aseguremos eso.

Se le cede el uso de la voz a la Regidora Síndico Municipal Lic. Alba Nidia Gómez Flores, quien dice: abonando lo que dice el Presidente la creación de la delegación se realizó en la sesión ordinaria de cabildo anterior, para darle continuidad a la elección de la autoridad auxiliar que va a estar encabezando la delegación nada más comentarle a la ciudadanía que a partir de que se presenta la convocatoria pueden realizar su registro, que no está limitado a la cantidad de personas que quieran contender con el puesto y los invitamos a que participen, lo que queremos es que sea un proceso democrático un proceso tranquilo como lo dijo el presidente yo creo que no hay mayor satisfacción de que alguien esté encabezando una delegación cuando es elegido por toda la población, invitamos a la población y a partir de la presente convocatoria los esperamos a que se vengán a inscribir.

El Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, le cede el uso de la voz al Lic. Fabián Cristóbal Valle Ramírez, quien comenta: que en caso de ser aprobado se otorgaran los principios rectores electoral: certeza, legalidad, máxima publicidad para que la ciudadanía y ustedes tenga la seguridad de quien sea seleccionado sea por votación de la gente.

Toma el uso de la voz a la Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera, quien dice: las adecuaciones que ustedes sugirieron en la mesa de trabajo ya fueron incorporadas a esta convocatoria, el periodo de elección va a ser del 2 al 7 de junio y se van a instalar tres casillas en las comunidades de Ojo de Agua del Lindero, Saldiveña y El Lindero, la elección está programada para el día 8 de junio en un horario de 9:00 a 14:00 horas y la toma de protesta cuando este el resultado en sesión el 18 de junio, también cabe mencionar que los subdelegados también van a poder participar siempre y cuando solicite un permiso para poder separarse de su cargo durante ese periodo de elección que tiene que ser tres días hábiles antes de que inicie la jornada electoral.

SESIÓN NÚMERO 25 ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA DE QRO., CELEBRADA EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025, SE ACORDÓ QUE LA ELECCIÓN SEA ABIERTA, LAS FECHAS A REALIZARLAS, LAS COMISIONES Y ADECUACIONES A LA CONVOCATORIA, POR LO CUAL SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA PARA ELEGIR DE MANERA DEMOCRÁTICA LA AUTORIDAD DE LA DELEGACIÓN DE SALDIVEÑA.

CONSIDERANDOS

Primero. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5, fracciones III y IV, y 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; 30 y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como los artículos aplicables del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, y considerando la reciente creación de la Delegación de Saldiveña, expide la presente convocatoria con el objeto de elegir democráticamente a su Autoridad Auxiliar.

Segundo. En cumplimiento del acuerdo aprobado en la sesión ordinaria número 25 del H. Ayuntamiento celebrada el día 21 de mayo de 2025, se determina que la elección será abierta, señalando fechas, requisitos y procedimientos conforme a las siguientes:

BASES

1. Organización del proceso electoral.

El proceso será organizado por una Comisión Transitoria de Regidores, con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento. Funcionarios municipales podrán participar exclusivamente como auxiliares.

2. Registro de aspirantes.

Podrán registrarse ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, residentes de la demarcación correspondiente. El registro se llevará a cabo del 26 al 30 de mayo de 2025, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento. La validación de los registros se efectuará el 31 de mayo a las 18:00 horas.

3. Periodo de campañas.

El periodo para realizar actividades de campaña será del 2 al 7 de junio de 2025.

4. Requisitos para ser Delegado o Delegada Municipal.

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener al menos tres años de residencia efectiva en alguna de las comunidades que conforman la delegación.
- c) No ser integrante del Ayuntamiento en funciones.
- d) Tener 18 años cumplidos.
- e) Estar inscrito en el Padrón Electoral con domicilio en la demarcación.
- f) No estar inhabilitado por resolución administrativa ni ser ministro de culto.
- g) Gozar de buena reputación y solvencia moral.
- h) Documentación requerida.

Las personas interesadas deberán presentar:

- Copia de acta de nacimiento.
- Credencial para votar (INE) vigente.
- Constancia de residencia (emitida por la Secretaría del Ayuntamiento).
- Escrito de motivos y compromiso de civilidad.
- Acudir a Comunicación Social para toma de fotografía oficial.

6. Revisión de requisitos.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá devolver expedientes incompletos, concediendo un plazo de hasta 48 horas para subsanar las omisiones. De no hacerlo, se tendrá por no presentado el registro.

7. Instalación de casillas.

Se instalarán tres casillas en las siguientes localidades:

- Ojo de Agua de Lindero: casa de salud de la localidad.
- El Lindero (atenderá El Rayo, El Lindero y La Troje): cancha de usos múltiples de la localidad.
- Saldiveña (atenderá El Fraile y Saldiveña): cancha de usos múltiples de la localidad.

8. Jornada Electoral.

La elección se realizará el día 8 de junio de 2025, en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Las casillas estarán presididas por integrantes de la Comisión Transitoria de Regidores, quienes serán responsables del desarrollo de la votación, escrutinio, cómputo y levantamiento de actas.

Solo podrán votar las personas que presenten su credencial para votar (INE) vigente y cuyo domicilio corresponda con la ubicación de la casilla.

9. Resultados y Toma de Protesta.

La Comisión informará al Ayuntamiento los resultados en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas. El H. Ayuntamiento publicará y difundirá los resultados y convocará a la persona electa a rendir protesta de ley en sesión ordinaria de fecha 18 de junio de 2025.

10. Suplencia.

En caso de que no haya aspirantes registrados, no se cumplan los requisitos legales o no se pueda celebrar la elección, el Presidente Municipal podrá designar a la autoridad auxiliar conforme a sus atribuciones. Los subdelegados de las comunidades que integran la nueva delegación que deseen participar como candidatos en el proceso de elección deberán presentar, por escrito, la solicitud de permiso

correspondiente, con una anticipación mínima de tres días hábiles previos al inicio del proceso electoral. La autorización de dicho permiso será requisito indispensable para su participación en el proceso.

11. Casos no previstos.

Serán resueltos por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

12. Coordinación del proceso.

Se faculta al Lic. Óscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento, para coordinar y validar el desarrollo del proceso, conforme a las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Jalpan de Serra, Querétaro, a 21 de mayo de 2025

EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO. 2024-2027

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el noveno punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la convocatoria para la elección de autoridad auxiliar de la Delegación de Saldiveña, conforme al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.***

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad el noveno punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 4 cuatro fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

*10.- En el décimo punto, el **Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles**, somete a consideración el siguiente tema:*

Análisis, discusión y, en su caso, autorización para la integración de la Comisión Transitoria de Regidores y Síndicos encargada del proceso electoral de Autoridad Auxiliar.

De la misma manera que el punto anterior lo instruyeron en la mesa de dictamen previa por lo cual Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, y la Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera, en la propuesta como ustedes la presentación.

Toma la palabra la Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera, quien refiere: La propuesta de lo que se trabajó en la mesa de dictamen va a quedar integrada la comisión de la siguiente manera:

NÚMERO DE CASILLA Y UBICACIÓN	COMUNIDADES QUE SE ACERCARAN A VOTAR	REGIDORES PROPIETARIOS
Casilla 1 Cancha de usos múltiples de Ojo de Agua del Lindero	Ojo de Agua del Lindero	C. César Octavio Olvera Orduña Lic. Eustaquio Cabrera Chimal.
Casilla 2 Cancha de usos múltiples de El Lindero	El Rayo, El Lindero y, La Troje	Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Lic. Juan Ángel Omaña Acuña y, Mtra. Darlene Correa Chávez
Casilla 3 Cancha de usos múltiples de Saldiveña	El Fraile y, Saldiveña	Lic. Grecia Suárez Olvera, C. Efigenia Reséndiz García y, C. María del Rosario Landaverde Andrade

Toma la palabra la Regidora Propietaria Municipal Lic. Grecia Suárez Olvera, quien comenta: en esta como en la otra elección vamos regidores acompañados de funcionarios públicos que nos hacer el favor de acompañarnos.

Toma la palabra la Regidora Propietaria Municipal Mtra. Darlene Correa Chávez, agregar e invitar a la población que hay que leer la convocatoria como tal, es importante que sepan que solamente se les va a permitir a todas aquellas personas que tengan INE vigente y que sean de la localidad donde se está votando para que no haya malos entendidos que no exista que no se les deja votar sino que hay que leer bien la convocatoria de que estén enterados de que así va a ser la forma en que se va a dar la oportunidad para votar, también en el horario que va a ser de 9 a 2 de la tarde.

La Regidora Propietaria Municipal la C. Efigenia Reséndiz García, comenta: Ahí se les podía dar instrucciones a los subdelegados que ellos invitaran a la gente para que no hubiera dudas.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, autorización para la integración de la Comisión Transitoria de Regidores y Síndicos encargada del proceso electoral de Autoridad Auxiliar.***

*Los que estén por la **afirmativa**, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad el noveno punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

11.- En el décimo punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la participación de servidores públicos como auxiliares operativos en el proceso electoral de la Delegación de Saldiveña.

De la misma manera que el punto anterior, siguiendo las instrucciones de la mesa de dictamen previa lo prepararon los Lics.: Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, y la Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera.

Se da la palabra a la Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera, por parte de la Dirección de Administración se van a facultar a los siguientes servidores públicos que ustedes sugirieron en la mesa de dictamen.

Número de Casilla	Nombre del o los servidores públicos
Casilla 1 Cancha de usos múltiples de Ojo de Agua del Lindero	Lic. Isidro Mar Plascencia y, Lic. Felipe Ismael Palacios Martínez
Casilla 2 Cancha de usos múltiples de El Lindero	Lic. Miguel Careaga Pineda
Casilla 3 Cancha de usos múltiples de Saldiveña	Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo primer punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la participación de servidores públicos como auxiliares operativos en el proceso electoral de la Delegación de Saldiveña.***

*Los que estén por la **afirmativa**, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad el décimo primer punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

12.- En el décimo segundo punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de la obra pública por administración consistente en: Rehabilitación de la bodega de la escuela primaria "Francisco Sarabia", ubicada en la localidad de El Lindero, con una inversión de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para este punto nos acompaña el Arq. Arturo Ramírez González, quien es el titular de la Dirección de Obras Públicas.

Continúa en la voz el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, este punto, si recuerdan lo hablamos desde la primera jornada que realizamos, también de algunas visitas que hicimos a la escuela, es una verdad que está muy deteriorada que corre el riesgo e incluso hubo también algunas situaciones donde los papás denunciaron, así como algunas personas de la localidad, por lo que se le dio la instrucción a obras para que la rehabilitara, incluso al final contemplamos hacer un poco más de lo que se tenía planeado, lo importante es que no exista un riesgo para los niños, ni para la comunidad,

son de las obras que se estarán realizando por administración, se ahorra dinero, no tenemos capacidad para hacer todas, pero las que se pueda que quede claro que hay un ahorro considerable que podemos hacer más con menos.

Se le cede el uso de la voz a la Regidora Propietaria Municipal Lic. Grecia Suárez Olvera, quien comenta: de mi parte hicimos un recorrido con el Arq. Arturo Ramírez González, Director de Obras Públicas, gracias que nos invitó al recorrido, están en malas condiciones como lo comenta el Presidente, tenemos que actuar antes de la lluvia, es una escuela y corre el riesgo con los niños que están en peligro.

Se le da el uso de la palabra al Arq. Arturo Ramírez González, quien comenta: lo que comenta el Presidente, de inicio solo se tenía contemplada la rehabilitación de la barda de una bodega que pertenece a la escuela, sin embargo, los padres de familia se acercaron con la directora, y esta a su vez buscaron al Presidente para solicitarle su ayuda para la rehabilitación también de otros dos muros.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo segundo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de la obra pública por administración consistente en: Rehabilitación de la bodega de la escuela primaria "Francisco Sarabia", ubicada en la localidad de El Lindero, con una inversión de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.***

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad el décimo segundo punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

*13.- En el décimo tercer punto, el **Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles**, somete a consideración el siguiente tema:*

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de la obra pública por administración: Rehabilitación de canaleta y colocación de tubería para desagüe en la cancha de usos múltiples de la localidad de El Lindero, con una inversión de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

También vende la mesa de dictamen previa, por lo que se le cede el uso de la voz al Director de Obras Arq. Arturo Ramírez González, quien refiere: Esta obra es complementaria al punto anterior de la bodega que se solicita para su rehabilitación. Se hizo por separado debido que la canaleta corresponde a la cancha de usos múltiples de la comunidad y la bodega pertenece a la escuela primaria.

Comenta el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles: valdría la pena hacer u proyecto de todas las canaletas que ya están dañadas estamos no cosechando agua en muchos de los lugares que no hay, también en mucho de los casos les afecta cuando llueve creo que es una buena opción.

Toma la palabra la Regidora Propietaria Municipal Lic. Grecia Suárez Olvera, les afecta, porque el problema que les generó en esta bodega fue por la canaleta.

Comenta el Presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles: hay que analizar todas las canaletas, no es el caso pero incluso igual en el tema de iluminación hay escuelas y canchas públicas que tienen una iluminación muy tenue que parecen veladoras, hay que hacer un análisis de iluminación y meter un proyecto importante, van muchos niños a jugar pero no se ve hay que aprovechar que hay que realizarlas.

La Regidora Propietaria Municipal Grecia Suárez Olvera comenta: yo le doy seguimiento con la Mtra. Luz Clary Rangel Martínez, porque se trata de escuelas. Así también me encargo de ver con Servicios Municipales en los espacios públicos.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo tercer punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de la obra pública por administración: Rehabilitación de canaleta y colocación de tubería para desagüe en la cancha de usos múltiples de la localidad de El Lindero, con una inversión de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.***

*Los que estén por la **afirmativa**, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.*

Es aprobado por unanimidad el décimo tercer punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

*14.- En el décimo cuarto punto, el **Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles**, somete a consideración el siguiente tema:*

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de obra pública por administración: Rehabilitación de Centro de Día en la Colonia Paso de los Adobes de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro., por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Igual viene de mesa de dictamen previa, lo presento el Arq. Arturo Ramírez González,

Continúa en voz el Presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles, quien comenta: esta fue una de las peticiones principales de la coordinadora del Centro de Día creo que este problema ya lo tiene desde hace muchos años, no se había atendido de raíz esperemos que con esta rehabilitación que se viene las lluvias no se inunden no se mojen, porque quedaban expuestos lugares donde hacían labores con las personas adultas, esperemos que quede bien y si es algo necesario para dejar en buenas condiciones el Centro de Día aún más con el proyecto que se viene es mucho más importante tenerlo en buenas condiciones.

Se le cede el uso de la voz al Arq. Arturo Ramírez González, quien comenta: una vez haciendo el diagnóstico del Centro de Día, les comento que no es una obra muy fácil debido a que cuando hicimos la inspección realmente hay goteras por todos lados, nos

vimos a la tarea de hacer una inspección vimos varios detalles que están de manera incorrecta desde el momento que ejecutaron la obra incluso, colocaron tornillos que no llevan empaque de hule, no sellaron las láminas, esas lámina tiene un relleno de poliuretano, no sellaron las puntas, faltan algunas cumbreras, le hace falta mucha limpieza, incluso les dijimos a los de servicios municipales para que limpien constantemente las canaletas porque cuando fui incluso encontré un balón en uno de los tubos que estaba bloqueando el desalojo de las aguas, entonces le vamos a dar un mantenimiento general, aunado también nos solicitaron también pintar la fachada principal y poner los colores de la administración y que quede con un poco de más de presentación y espero que con esa intervención absorbamos el 90% no garantiza el 100 en cuestión de agua no somos adivinos para saber dónde se pasa el agua.

Toma la palabra el Regidor Propietario Municipal el C. César Octavio Olvera Orduña, quien comenta: en cuestión de pintura y de esa base de filtraciones de agua todo lo que tiene que ver con impermeabilización, sabemos que es caro este servicio de impermeabilización pero es necesario, hace cuántos años ha de tener que no se le da un mantenimiento.

Contesta el Arq. Arturo Ramírez González, director de obras: desde que se construyó no se hicieron con los procedimientos de construcción adecuados, se colocaron tornillos que no cumplen con los lineamientos de construcción, para que no haya filtraciones de agua, no se construyó de manera inicial correctamente.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo cuarto punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la ejecución de obra pública por administración: Rehabilitación de Centro de Día en la Colonia Paso de los Adobes de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro., por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), con Fuente de Financiamiento 1401 del recurso aprobado en el QUINTO punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21, celebrada el 16 de abril del 2025, lo anterior de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.***

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad el décimo cuarto punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

15.- En el décimo quinto punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Es un punto que viene de una mesa de dictamen en la cual nos acompañó la Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a quien le pedimos se acerque a la mesa. Este al igual que los demás reglamentos le corresponde a la comisión de gobernación, la regidora síndico quiere tomar la palabra.

Toma la palabra la Regidora Síndico Municipal Lic. Alba Nidia Gómez Flores, quien comenta: es necesario que tengamos este reglamento actualizado, en Jalpan, la mayoría de las calles o colonias tenemos la problemática por las nomenclatura es algo que no debería de pasar desde que se regulariza el ordenamiento de una colonia o desde que comienza se debería hacer desde un principio, no está mal que comencemos dando orden a lo que está desordenado, nada más que agradecer a la Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que está poniendo empeño en esta situación.

Toma la palabra la Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, quien comenta: actualmente el reglamento de nomenclatura estamos haciéndole unos cambios pequeños, como que ahora es una dirección, había

comisión que se llamaba nomenclatura, ahora que sea la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología vigente, y otros puntos que son el número oficial que se reportará a catastro, es ir haciendo el ordenamiento y también en el caso de una calle que no esté reconocida por el municipio, también cuando sea un asentamiento irregular no se podrá hacer la regularización.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado quien comenta: El reglamento de nomenclatura lo que norma, es como hacemos para ponerle nombre a las calles, colonia en su caso y la numeración oficial de las viviendas básicamente eso es el procedimiento para que esto suceda.

El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles comenta: darle seguimiento, hacerlo formal, ordenarlo como bien lo dijo la regidora, estamos en un proceso de ordenamiento territorial que incluye desde la nomenclatura, los permisos de construcción, que todos los que estén construyendo tengan sus documentos en orden, que tengan todo lo apegado al reglamento, con eso vamos a ir evitando que caigamos en el desorden, los reglamentos son eso, para que nos den claridad de cómo tiene que ser las cosas y partir de ahí bueno ya tenemos una base para poder actuar en cualquier situación que se salga de todo reglamento, solo darle seguimiento hasta concluir, entiendo que el proceso pasa por el registro también, es tomar lo que ya se tiene y retomar lo que no se ha hecho para poder darle un orden correcto.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo quinto punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Presidente Municipal, relativa a la aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., esta Comisión Edilicia de Gobernación se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Que, con fecha 01 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se conformó la Comisión Edilicia de Gobernación, misma que quedó integrada por el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal; el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Síndico de Hacienda; y la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, correspondiendo la presidencia de dicha Comisión al primero de los mencionados.

SEGUNDO. – Que, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, la Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo presentó al Presidente Municipal la propuesta para la aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dicha iniciativa fue revisada por el Presidente Municipal y, en uso de sus atribuciones, fue turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación para su análisis técnico y jurídico, y la correspondiente emisión del dictamen.

TERCERO. – Que, una vez analizada la documentación correspondiente y celebradas las sesiones necesarias por parte de los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, se procede a emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

SEGUNDO. - Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De igual manera manifiesta que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- En ese mismo sentido el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Ayuntamientos, tienen la facultad de Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36 y 37; 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

QUINTO. - Que, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal; 41, 42, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tienen como facultades y obligaciones, presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general.

SEXTO. - Que, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos.

SÉPTIMO. Que la Comisión Edilicia de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ha llevado a cabo el análisis del contenido del proyecto de Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial, considerando que el mismo cumple con los principios de legalidad, certeza, racionalidad administrativa y congruencia con la normatividad municipal y estatal aplicable.

OCTAVO. Que, derivado del estudio realizado, esta Comisión estima que el contenido del Reglamento propuesto se encuentra debidamente estructurado, establece procedimientos claros para la asignación, modificación y validación de nombres y números oficiales, e incorpora criterios técnicos, históricos y sociales que garantizan el ordenamiento territorial, la identidad comunitaria y la eficiencia en la prestación de servicios públicos.

NOVENO. Que esta Comisión considera viable la aprobación del Reglamento en virtud de que responde a la necesidad de actualizar el marco normativo municipal en materia de nomenclatura, subsanando vacíos legales y operativos del reglamento anterior, publicado en el año 2021, y atendiendo a las condiciones actuales de crecimiento urbano, demanda ciudadana y modernización de la administración pública local.

DÉCIMO. Que, adicionalmente, el Reglamento incorpora elementos innovadores como el uso de lenguaje incluyente, la perspectiva de género en la designación de nombres, la inclusión de mecanismos de participación ciudadana, y la regulación detallada de procesos de señalización y numeración, lo que permite fortalecer la planeación urbana con enfoque democrático, inclusivo y sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por todo lo anterior, esta Comisión Edilicia de Gobernación considera técnicamente viable, jurídicamente procedente y socialmente necesaria la aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, por lo que se emite dictamen favorable para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento, en los términos siguientes:

***REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA, QRO.***

***CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN***

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Para efectos del presente Reglamento, se establece que el lenguaje utilizado en todos sus artículos, disposiciones y anexos deberá observar los principios de igualdad y paridad de género, procurando un lenguaje incluyente, no sexista y respetuoso de la diversidad, con el fin de promover la equidad y evitar cualquier forma de discriminación por razón de género.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento es regular la denominación oficial de vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, jardines y conjuntos urbanos, así como la nomenclatura de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Asimismo, establece las bases para la integración, funcionamiento y resolución de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 3. Conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde al Municipio de Jalpan de Serra, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen cualquier tipo de acondicionamiento, uso o aprovechamiento urbano relacionado con la nomenclatura oficial de vías públicas y demás bienes municipales. Para tal efecto, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos administrativos y técnicos para las solicitudes de asignación de nomenclatura en vías públicas y bienes municipales, sean nuevos o ya existentes y no reconocidos oficialmente.
- II. Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento políticas, normas, planes y programas para la asignación, regularización o modificación de nomenclaturas oficiales.
- III. Establecer las características para la fabricación y colocación de placas con nombres, números y letras para calles y propiedades, asegurando la conservación y respeto a las características propias de cada asentamiento, barrio, colonia, fraccionamiento, comunidad, centro histórico o inmueble público, conforme a la normatividad vigente.
- IV. Definir, conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, la categoría de vialidad bajo la cual se reconocerá una vía pública, considerando su importancia, sección y aforo vehicular.
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro.
- II. El Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.
- III. El Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- IV. El Juez Cívico.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. *H. Ayuntamiento:* El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y su cuerpo edilicio.
- II. *Bienes del Municipio:* Vías públicas, plazas, jardines, avenidas y demás bienes inmuebles propiedad del municipio sujetos a nomenclatura.
- III. *Comisión:* La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra.
- IV. *Denominación:* El nombre que se asigna específicamente a un bien municipal.
- V. *Dirección:* La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio.
- VI. *Ley Orgánica:* La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- VII. *Municipio:* El Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- VIII. *Nomenclatura:* Conjunto de disposiciones administrativas y técnicas para la asignación de nombres e identificación numérica o alfabética de bienes públicos o particulares en la jurisdicción municipal.
- IX. *Número Oficial:* Número exclusivo asignado por la Dirección para cada predio o propiedad pública o privada.
- X. *Programa:* Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra.
- XI. *Reglamento:* El presente Reglamento de Nomenclatura.
- XII. *Secretaría:* La Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 6. La autoridad competente para determinar la denominación oficial de vías públicas y demás bienes del dominio público es el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.

Artículo 7. El cambio de denominación ya existente en vías públicas y bienes inmuebles municipales también será competencia exclusiva del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA NOMENCLATURA.

Artículo 8. Para la determinación de nombres oficiales de vías y bienes municipales, el H. Ayuntamiento deberá considerar:

- I. Nombres de personajes reconocidos por la historia como héroes patrios.
- II. La memoria de héroes y personas distinguidas por servicios a la República, el Estado o el Municipio, privilegiando fechas y sucesos importantes para Jalpan de Serra.
- III. Nombres de personajes fallecidos que hayan realizado labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente, con alguna de las siguientes características:
 - a) Leal y patriótica actuación en su tarea asignada.
 - b) Estudios, descubrimientos o actividades que beneficiaron al Municipio.
 - c) Labor social trascendente en Jalpan de Serra.
 - d) Desempeño destacado en artes, ciencias, educación o deportes.
- IV. Cualquier otro nombre sustentado en razones comunitarias.
- V. La jerarquía de preferencia para asignación o cambio de nomenclatura, construcción de monumentos y colocación de placas será:
 - a) Jalpenses por nacimiento o adopción.
 - b) Queretanos por nacimiento o adopción.
 - c) Mexicanos por nacimiento o adopción.
 - d) Acontecimientos históricos nacionales.
 - e) Extranjeros con descubrimientos o labor social que beneficien a la humanidad.
- V. Que el nombre no esté basado en vocablos extranjeros.
- VI. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas ni contrarias a la moral y buenas costumbres.
- VII. No superar tres palabras en el nombre asignado con excepción de los nombres de personas.
- VIII. Respetar la continuidad de nombres en vialidades salvo cambio justificado de perspectiva o vialidad.
- IX. No asignar nombres de personas vivas salvo excepciones de actos heroicos o sobresalientes que ejemplifiquen el civismo.
- X. No asignar nombres de presidentes (federales, estatales o municipales), cónyuges o familiares en funciones o hasta segundo grado durante su encargo público.
- XI. No referirse a partidos políticos, asociaciones religiosas, comerciales o industriales.
- XII. En la asignación de nombres deberá observarse el respeto a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, procurando la inclusión paritaria de mujeres y hombres en la denominación de vías municipales, visibilizando de manera equitativa las contribuciones históricas, sociales y culturales de ambos géneros.
- XIII. Respetar, en lo posible, la nomenclatura y numeración vigente.

Artículo 9. En vialidades que atraviesen diferentes desarrollos urbanos con nombres distintos por tramo, la Dirección propondrá al H. Ayuntamiento un nombre único para toda la vía.

Artículo 10. Para presentar una propuesta de denominación, deberá cumplirse con:

- I. Solicitud escrita presentada por un miembro del H. Ayuntamiento o representantes comunitarios con al menos diez personas interesadas preferentemente, dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La propuesta debe incluir:
 - a) Nombre y domicilio de quienes suscriben.
 - b) Exposición de motivos.
 - c) Currículum o reseña de la persona o resumen histórico de la denominación propuesta.
 - d) Historial institucional en caso de persona moral.
 - e) Croquis de ubicación del bien, indicando las referencias más cercanas.

Artículo 11. Una vez cumplidos los puntos anteriores, la Secretaría, turnará a la Dirección, la propuesta para su análisis y ésta emitirá su opinión técnica a la Comisión para su Dictamen.

Artículo 12. El H. Ayuntamiento considerará éste Dictamen para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 13. Se publicará y notificará la resolución aprobada a las autoridades federales, estatales y municipales, y se realizará difusión mediática.

Artículo 14. Si la propuesta no es aprobada, la Comisión tendrá 30 días hábiles para revisar y presentar una nueva propuesta ante el H. Ayuntamiento.

Artículo 15. La Dirección, a través de la Comisión, podrá solicitar al H. Ayuntamiento el cambio de nomenclatura cuando:

- I. El nombre esté repetido en el Municipio.
- II. El 80% de vecinos soliciten el cambio justificadamente.
- III. La nomenclatura existente represente un problema para la comunidad.

Artículo 16. Las solicitudes para cambio deberán contener:

- I. Nombre y domicilio de los solicitantes.
- II. Exposición de motivos.
- III. Currículum o resumen histórico.
- IV. Croquis de ubicación del bien, indicando las referencias más cercanas.

Artículo 17. Los fraccionadores deberán solicitar autorización previa al Municipio para nomenclatura de nuevos fraccionamientos.

Artículo 18. Si la autoridad no resuelve en 45 días naturales a partir de la presentación, se entenderá como no otorgada la autorización.

Artículo 19. En caso de incumplimiento al plazo anterior, la Dirección podrá revisar y dar seguimiento al procedimiento conforme a este Reglamento.

Artículo 20. Toda nomenclatura se sujetará a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 21. Para la identificación de calles, las placas de nomenclatura deberán colocarse en los muros de las esquinas, para lo cual, los propietarios deberán permitir su instalación.

Artículo 22. En caso de obra que implique retiro de placas oficiales en esquinas, el propietario deberá reinstalarlas o solicitar indicaciones a la Dirección, conservando o mejorando sus características.

Artículo 23. Si no existen construcciones en las esquinas, las placas se instalarán en postes a una altura adecuada para evitar daños.

Artículo 24. La Dirección determinará las características y procedimientos para la colocación de placas de señalamiento e identificación, conforme a las normas técnicas aplicables.

Artículo 25. En la aprobación de nomenclatura para fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, calles, colocación de monumentos y colocación de placas conmemorativas, deberá buscarse la congruencia respectiva con el contexto histórico, cultural o geográfico de la zona del municipio o área de la localidad en que se autorice.

Artículo 26. En los fraccionamientos de nueva creación, el fraccionador deberá pagar el costo total de la fabricación y colocación de las placas. Estas placas deberán cumplir con las características que determine la Dirección, y deberán instalarse antes de que el fraccionamiento sea entregado al Ayuntamiento.

Artículo 27. Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, sujetándose a las especificaciones que emita la Dirección.

Artículo 28. La Dirección llevará un registro actualizado y ordenado alfabéticamente de la nomenclatura de todas las calles, colonias, fraccionamientos, monumentos y placas conmemorativas del municipio, para evitar duplicidades.

Artículo 29. La construcción de monumentos procederá únicamente para personas fallecidas plenamente identificadas por la comunidad y cuya colocación otorgue realce especial al lugar.

Artículo 30. La solicitud para autorización de construcción de un monumento deberá contener:

- I. Solicitud escrita dirigida al H. Ayuntamiento.
- II. Biografía o currículum vitae del personaje a honrar.
- III. Proyecto específico del monumento.
- IV. Croquis con la ubicación propuesta, justificación y estudio fotográfico.

Artículo 31. Los solicitantes deberán proponer el mecanismo para financiar la construcción o colocación del monumento o placa.

Artículo 32. En caso de autorización, la obra deberá sujetarse estrictamente a lo autorizado por la Dirección, pudiendo requerirse la intervención de un Director Responsable de Obra (DRO) registrado.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE NOMENCLATURA: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 33. Instalado el H. Ayuntamiento se constituirá una Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual será la instancia competente para atender los asuntos relacionados con la nomenclatura municipal. Dicha Comisión tendrá a su cargo la investigación, análisis y elaboración de dictámenes para la asignación, modificación o autorización de denominaciones oficiales en el territorio del municipio.

Artículo 34. La Comisión estará integrada por regidoras y regidores designados conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y será presidida por quien encabece la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de la Dirección y de la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, ciudadanía invitada o representantes de las solicitudes en análisis.

Artículo 35. La Comisión sesionará a propuesta del Presidente Municipal o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, cuando existan iniciativas formales en materia de nomenclatura. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, y deberán quedar debidamente registradas en actas oficiales.

Artículo 36. La Comisión se reunirá de forma conjunta con la Dirección competente para resolver los asuntos en materia de nomenclatura, pudiendo convocarse a ciudadanos solicitantes, representantes de colonias, asociaciones civiles o instituciones involucradas, a fin de contar con información complementaria y participación ciudadana.

Artículo 37. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Proponer denominaciones para bienes de dominio público municipal, con base en personas, hechos históricos, eventos cívicos o culturales de relevancia local, estatal o nacional.
- II. Revisar, evaluar y actualizar la nomenclatura existente en el municipio, garantizando su coherencia y cumplimiento legal.
- III. Identificar y proponer la corrección de duplicidades, errores u omisiones en los nombres oficiales registrados.
- IV. Vigilar la observancia de este Reglamento y de las disposiciones legales vigentes en materia de nomenclatura.
- V. Coordinarse con las dependencias municipales competentes para la implementación de las decisiones aprobadas.
- VI. Promover la participación ciudadana en los procesos de asignación o modificación de nombres, especialmente en casos con valor patrimonial o comunitario.
- VII. Emitir dictámenes técnicos con base en criterios históricos, geográficos, lingüísticos, culturales y jurídicos.

Artículo 38. La **Secretaría del Ayuntamiento** brindará apoyo administrativo y técnico a la Comisión, a solicitud de su Presidencia, colaborando en la elaboración de actas, convocatorias, informes, notificaciones y demás gestiones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 39. Todo dictamen emitido por la Comisión deberá contener, como mínimo:

- I. Identificación clara del objeto o área sujeta a nomenclatura.
- II. Justificación técnica, histórica, cultural o jurídica de la propuesta.
- III. Fundamento legal aplicable.
- IV. Opinión técnica de la Dirección correspondiente.
- V. Resultados de consulta, si la hubiere.
- VI. Propuesta concreta de denominación.
- VII. Firma de las y los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV

NORMAS PARA LA NUMERACIÓN OFICIAL DE INMUEBLES Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 40. Corresponde a la Dirección ejecutar los procedimientos para la revisión actualización, modificación y asignación de nueva numeración en predios que tengan frente a la vía pública oficialmente reconocida por el municipio, a excepción de los predios que se encuentren en algún programa de regularización.

Artículo 41. Conforme al artículo anterior, el Municipio podrá determinar la regularización de la numeración de una vía pública, para lo cual notificará a los diferentes propietarios de inmuebles ubicados sobre la misma del cambio de número oficial, así como también a las diferentes dependencias gubernamentales o no prestadores de servicios públicos, debiendo todos acatar las nuevas disposiciones de la autoridad.

Artículo 42. Será facultad, única y exclusivamente de la Dirección, la asignación de números oficiales a los particulares, para lo cual, el interesado deberá hacer la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Artículo 43. Los criterios generales para la numeración, serán los siguientes:

- I. Se considerarán las Vialidades Primarias como base para el desarrollo de la numeración.
- II. El número oficial estará en función del frente del inmueble a la vía pública, tomando como punto de inicio la vialidad citada en el punto I.

Artículo 44. Para que la numeración oficial pueda cumplir con su función, los propietarios o poseedores de predios construidos o baldíos estarán obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la Dirección.

Artículo 45. En todas las vialidades la numeración será continua, incluso después de las barreras o accidentes naturales o artificiales, tales como arroyos, presas, ríos, canales, drenes, áreas no urbanas, obras de infraestructura urbana de grandes dimensiones o cualquiera de naturaleza semejante, que impida la numeración continua en alguna vialidad.

Artículo 46. El número oficial estará basado en el frente total de la propiedad reconocida por la Dirección.

Artículo 47. En subdivisiones autorizadas, se solicitará a la Dirección la numeración para las nuevas fracciones.

Artículo 48. En fusiones de predios subsistirá el número mayor, reservándose los otros para subdivisiones futuras.

Artículo 49. En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará el número oficial al condominio, ya que es un solo predio y las áreas privativas una letra dentro del criterio general de los ejes rectores.

Artículo 50. La Dirección, será la única instancia con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario, o bien, por encontrar zonas de incongruencia numérica. En ambos casos se entregará constancia por escrito a propietario o poseedor, quedando estos obligados a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 15 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 90 días más, a partir de la asignación del nuevo número, con la finalidad de dar oportunidad de ser reconocido.

Artículo 51. El uso de números oficiales alfanuméricos se otorgará para propiedades con destino de arrendamiento, inmuebles con varios accesos y edificios de varios niveles, ya que el número oficial corresponderá, sin excepciones, a una propiedad que cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección, para lo cual se considerará el nivel de construcción y se complementará con letras sucesivas (A, B, C...).

Artículo 52. Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal no estarán exentos, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra o su condición urbana o rural, de solicitar la asignación del número oficial.

Artículo 53. La escritura relativa a la transmisión de la propiedad de los inmuebles, deberá otorgarse previa certificación del número oficial que corresponde al inmueble, la cual será requerida por el Notario Público ante quien se formalice la operación. Ésta certificación se hará por primera vez, quedando la Dirección, facultada para hacerlo en casos subsecuentes.

Artículo 54. La Dirección, reportará trimestralmente a la Subdirección Regional de Catastro los números oficiales emitidos durante el periodo, misma que no podrá alterarse por los particulares.

Artículo 55. En cada desarrollo urbano, el criterio y sentido de la numeración estará referenciado al criterio general de los ejes rectores, establecidos por la Dirección.

Artículo 56. La nomenclatura de las vías públicas y espacios propiedad del Municipio de Jalpan de Serra, deberá ser nominal y progresiva.

Artículo 57. La Dirección, determinará para cada caso lo más conveniente, buscando no afectar la numeración dentro de la misma cuadra, ni modificar con ello la de las cuadras posteriores o anteriores, si las hay.

Artículo 58. Queda establecido que, en el caso de los dos artículos anteriores, deberá tratarse de numeraciones nuevas y ya existentes o de difícil regularización.

Artículo 59. Cuando en una misma propiedad, existan distintas viviendas con un sólo acceso para todas, se asignará un solo número a la misma, considerando para identificar cada inmueble al interior, tantos números adicionales como sea necesario, partiendo siempre del 1, en relación con el artículo 51.

Artículo 60. Es competencia de la Dirección, cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el municipio.

CAPITULO V SEÑALIZACIÓN DE VIALIDADES

Artículo 61. La señalización de las vialidades, incluidos los nombres oficiales de calles, avenidas, andadores, callejones, bulevares, caminos, carreteras locales y demás espacios públicos de circulación, será responsabilidad del Municipio, a través de la dependencia municipal competente.

Artículo 62. Las placas o señalamientos deberán contener el nombre oficial autorizado conforme a este Reglamento, respetando los lineamientos técnicos de visibilidad, materiales, dimensiones, ubicación y diseño establecidos por la Dirección correspondiente. Deberán instalarse de manera clara, permanente y en puntos estratégicos que garanticen su identificación por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63. Son infracciones:

- I. Dañar o vandalizar señalizaciones de nomenclatura.
- II. Cambiar denominaciones sin autorización.
- III. Poner nombres sin autorización.
- IV. Ocultar denominaciones oficiales.
- V. Quitar señalizaciones en esquinas o intersecciones.
- VI. Cambiar numeración oficial sin permiso.
- VII. Omitir disposiciones de regularización.
- VIII. Colocación de monumentos sin autorización.

Artículo 64. Sanciones:

- I. Si la infracción es la prevista en la fracción I, del artículo anterior, se sancionará con multa de 20 a 50 UMAS. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor.
- II. Si la infracción es la prevista en la fracción II o III, del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 35 UMAS para la zona.
- III. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior y si quien la cometió fue, indistintamente el propietario del inmueble en que se encuentra colocada o fue una tercera persona, se les sancionará con una multa de 10 a 40 UMAS y la obligación de reponer el señalamiento, conforme le sea indicado por la Dirección.

IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V, VI y VII del artículo anterior, se le sancionará con multa de 10 a 30 UMAS.

V. En el caso de la fracción VIII, se sancionará con multa de 10 a 50 UMAS y el infractor se hará acreedor a la demolición de la construcción, por la Dirección con cargo al infractor, sin perjuicio de lo que determine la autoridad competente.

Artículo 65. El Juez Cívico aplicará sanciones considerando gravedad, circunstancias, situación socioeconómica y reincidencia.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 66. Contra los actos y resoluciones emitidas por las autoridades municipales en la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el cual se tramitará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 67. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en virtud de su crecimiento demográfico, social, desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria este Reglamento podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 68. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad para realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo de este reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el presidente municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, abroga el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en fecha 18 de junio del 2021 en el periódico oficial de Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN EL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, SECRETARIO, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, VOCAL. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad el décimo quinto punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 13 trece fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

16.- En el décimo sexto punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa "Agua en tu comunidad y vivienda rural 2025" en colaboración con la fundación Vivir Mejor y sus reglas de operación.

Este es un punto que llegó a la mesa a solicitud de la Directora de Desarrollo Social la Lic. Patricia Cosino Sánchez, a quien le cedemos el uso de la voz.

Toma la palabra la Lic. Patricia Cosino Sánchez Directora de Desarrollo Social, quien comenta: es un proyecto que se llama Agua en tu comunidad y vivienda rural 2025, como ya lo comentaba el Secretario es un es un programa que se está trabajando en colaboración con la Fundación Vive Mejor, con quién se firmó un convenio de colaboración y va dirigido a unidades o este centros educativos que tengan carencia de agua, el programa consta de dos rubros que uno es de tinacos de 1100 litros y otro que son cisternas de 10,000 litros que son los que van destinados para uso común en comunidades o bien en instituciones educativas que tengamos conocimiento con carencia de agua. Los tinacos de 1100 litros van acompañados también de una capacitación que se les da a las y los beneficiarios sobre el tema de huertos de traspatio por la cuestión de rehusó de agua y la cosecha de agua.

Toma la palabra el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal Constitucional, estamos realizando proyectos que van en función con el tema del agua, sin duda el agua

es uno de los problemas más complicados que tenemos y que cuando se avecina la sequía se hace más grande, se van a trabajar en la parte de Valle Verde la intención es ir avanzando por delegación de acuerdo lo que nos planteamos en administraciones, que todos tengan la suficiente capacidad para almacenar agua entonces esto fue a través de una cuestión que se realizó de una fundación prácticamente nos está costando el 30% del valor y ya el beneficiario no le cuesta nada, estos proyectos hay que bajar muchos más, también traemos alguno con pueblos indígenas ya lo llevamos avanzado son alrededor de 400 o 500 tinacos en una primera etapa donde nos cuesta el 50%, la intención es ir avanzando seguramente lo vamos a ir llevando por delegaciones, para este año avanzar lo más que se pueda, y seguramente el siguiente o antes de que terminemos estaremos concluyendo todo lo que es la dotación de tinacos para almacenamiento, siendo muy ordenados en el acomodo, es decir que aseguramos que lugares que no tienen esa capacidad para almacenar y seguramente va a alcanzar para muchos más, y creo que también tenemos algunos que se van a colocar en algunas comunidades donde hay un alto grado de escasez de agua que es en el caso de El Álamo, Guayabos donde ellos si de plano no tienen de dónde, adicional a esos estoy seguro vamos a tener uno o dos que vamos a estar colocando, de estos incluso si podemos aumentar el tamaño de inversión pues hay que irlo viendo para de los ahorros que tengamos dónde lo podemos colocar, pero bien Patricia, ahí seguirle metiendo al tema de los apoyos sociales a través de Mariana Trinitaria a través de estas fundaciones para que la gente pueda tener esos beneficios

Pide la palabra la Regidora Propietaria Municipal la C. Efigenia Reséndiz García, quien pregunta: ¿este apoyo va a ser sólo para escuelas, o va a ser un beneficio para todos?.

Contesta Lic. Patricia Cosino Sánchez Directora de Desarrollo Social: los tinacos de 1100 son para particulares, los de 10,000 litros serán destinados para centros educativos o para uso común en comunidad.

El Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal Constitucional comenta: ya sea para escuelas o para comunidades donde tomen varias familias de ahí.

Retomar la palabra la Regidora Propietaria Municipal la C. Efigenia Reséndiz García, comenta: es porque hace dos años hay gente me ha tocado ir a comunidades donde estaban almacenando agua en botellas de 3 lt. de refresco, yo hice lo posible para que les dieran un tinaco, no les dieron de 1100 lt. les dieron de 750 lts., no sé si podría aun entrar esta persona en este programa de apoyo de tinaco de 1100 lt.

Contesta la Directora de Desarrollo Social, Lic. Patricia Cosino Sánchez: Me pasa los datos y lo revisamos.

El Regidor Propietario Municipal el C. César Octavio Olvera Orduña, comenta: el costo total que asumiría la persona el beneficiario es cero; lo absorberíamos nosotros que sería el 30% que estamos asumiendo nosotros.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo sexto punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa "Agua en tu comunidad y vivienda rural 2025" en colaboración con la fundación Vivir Mejor y sus reglas de operación.***

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "AGUA PARA LA COMUNIDAD Y LA VIVIENDA 2025".

VISTOS: *Para dictaminar la iniciativa de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., relativa para la aprobación de las reglas de operación del programa "Agua para la Comunidad y la Vivienda 2025", las Comisiones Edilicias, se pronuncian de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que, con fecha 1 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, fueron conformadas las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; quedando integradas por el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal; el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Síndico de Hacienda; y la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, correspondiendo la presidencia de dichas comisiones al primero de los mencionados.

SEGUNDO. Que, con fundamento en sus atribuciones, la Lic. Patricia Cosino Sánchez, en su carácter de Directora de Desarrollo Social del Municipio de Jalpan de Serra, presentó la iniciativa para la aprobación de las Reglas de Operación del programa municipal denominado "Agua para la Comunidad y la Vivienda 2025", misma que fue turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; a fin de realizar el análisis técnico, financiero y normativo correspondiente, y emitir el dictamen que, en su caso, permita su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

TERCERO. Dicho programa tiene por objeto contribuir a mejorar el acceso al agua para consumo y uso doméstico en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, mediante la entrega de sistemas de almacenamiento como tinacos y cisternas, así como fomentar prácticas de autosuficiencia alimentaria a través de huertos de traspatio, dirigidos a familias, comunidades y escuelas rurales en situación de vulnerabilidad.

Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de las comisiones antes mencionadas, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, conforme al principio de paridad.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción II, de la misma Constitución, así como los artículos 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados, estando investido de personalidad jurídica y facultado para manejar su patrimonio conforme a la ley.

TERCERO. Que el artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro dispone que corresponde a los municipios prestar de manera obligatoria, entre otros, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

CUARTO. Que el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al acceso al agua en cantidad y calidad suficiente para el consumo personal y doméstico, obligación que deben garantizar todas las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

QUINTO. Que el artículo 2, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales establece que el acceso al agua potable es un derecho fundamental que debe ser garantizado prioritariamente a las poblaciones en condiciones de pobreza y marginación.

SEXTO. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el fin de organizar la administración pública municipal y asegurar la participación ciudadana.

SÉPTIMO. Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y los artículos 41, 42, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Regidores tienen la facultad de formular propuestas de ordenamientos municipales y promover acciones en favor del servicio público y el bienestar de la población.

OCTAVO. Que el artículo 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, disponen que el Ayuntamiento designará Comisiones Permanentes que estudiarán, examinarán y propondrán acciones en las diferentes ramas de la administración pública municipal, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Cabildo.

NOVENO. Que el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la obligación de que las dependencias y organismos municipales ejecuten el gasto público

conforme a los objetivos y metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, con registro y control presupuestal.

DÉCIMO. Que el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que los titulares de las dependencias municipales, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal, del cumplimiento de metas, y de acreditar el destino y aplicación de los fondos públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 54, 80 y 80 Bis de la misma Ley, en correlación con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, definen las ayudas sociales como recursos públicos otorgados a personas, sectores o instituciones para propósitos sociales, pudiendo entregarse en dinero o especie, y debiendo contar con reglas de operación que identifiquen la población objetivo, la temporalidad y mecanismos de ejecución y control.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 20 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se contempla suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución del programa.

DÉCIMO TERCERO. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Jalpan de Serra, aprobado por el H. Ayuntamiento, identifica como prioridad dentro del Eje Rector 4: “Infraestructura social, moderna y sostenible”, la garantía del acceso a servicios básicos como el agua potable, además de la promoción de huertos de traspatio para fortalecer la autosuficiencia alimentaria y el bienestar de las familias vulnerables.

DÉCIMO CUARTO. Que el programa “Agua para la Comunidad y la Vivienda 2025” contribuye a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente el ODS 6: “Agua limpia y saneamiento”, y el ODS 3: “Salud y bienestar”, al garantizar infraestructura básica de agua potable en comunidades rurales.

DÉCIMO QUINTO. Que una vez analizada la iniciativa presentada por la Dirección de Desarrollo Social, así como la documentación técnica, financiera y normativa que sustenta la viabilidad del programa “Agua para la Comunidad y la Vivienda 2025”, las Comisiones Edilicias de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, consideran que las Reglas de Operación cumplen con los principios de legalidad, eficiencia, equidad, transparencia y racionalidad presupuestaria establecidos en la normativa aplicable; por lo cual, se considera procedente su aprobación como instrumento normativo indispensable para garantizar una ejecución ordenada y con rendición de cuentas del citado programa social municipal.

DÉCIMO SEXTO. Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, las comisiones **edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, proponen la aprobación de las reglas de operación del programa “Agua para la Comunidad y la Vivienda 2025” en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “AGUA PARA LA COMUNIDAD Y LA VIVIENDA 2025”.

1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar el acceso al agua para consumo y uso doméstico en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, mediante la entrega de sistemas de almacenamiento, tales como tinacos y cisternas, dirigidos a familias, comunidades y escuelas del medio rural. Asimismo, se busca fomentar prácticas de autosuficiencia alimentaria a través de la entrega de semillas e insumos que permitan la instalación de huertos de traspatio, promoviendo con ello el bienestar, la salud y la sostenibilidad de los hogares beneficiarios.

2. SUBPROGRAMAS

Para una atención eficaz y diferenciada, el programa se estructura en dos subprogramas, en función del tipo de beneficiario y la capacidad de almacenamiento requerida:

Subprograma 1. *Sistemas de saneamiento para vivienda particular.* Consiste en la dotación de un sistema de almacenamiento con capacidad de 1,100 litros, que incluye un tinaco, filtro purificador, tubería de PVC y un paquete de semillas e insumos para la instalación de un huerto de traspatio, destinado a familias de zonas con acceso limitado al recurso hídrico.

Subprograma 2. *Sistemas de saneamiento para comunidades o escuelas rurales.* Dirigido a localidades y centros educativos que carecen de infraestructura adecuada para el almacenamiento de agua. Incluye la entrega de cisternas con capacidad de 10,000 litros, así como un filtro purificador, priorizando aquellas ubicadas en zonas de alta o muy alta marginación.

3. COBERTURA

El programa “Agua para la comunidad y la Vivienda 2025” tendrá cobertura en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, conforme a las siguientes especificaciones por subprograma:

a) Subprograma 1. Sistemas de saneamiento para viviendas particulares (tinacos). La cobertura de esta modalidad se concentrará en la **comunidad de Valle Verde y sus localidades**, zona identificada con altos niveles de rezago en infraestructura para el almacenamiento de agua, así como con necesidades prioritarias en cuanto a acceso al recurso hídrico y condiciones de vulnerabilidad social. La intervención en esta área responde a diagnósticos técnicos realizados por la Dirección de Desarrollo Social.

b) Subprograma 2. Sistemas de saneamiento para comunidades o escuelas rurales (cisternas). Esta vertiente tendrá cobertura en la **totalidad del territorio municipal**, incluyendo todas las delegaciones y comunidades rurales que carezcan de sistemas adecuados de captación y almacenamiento de agua. Se dará prioridad a las localidades clasificadas como de alta y muy alta marginación, conforme a los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

La población beneficiaria del programa está conformada por personas y familias en situación de vulnerabilidad, residentes en el municipio de Jalpan de Serra, que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. Se dará prioridad a:

- Hogares con ingresos por debajo de la línea de bienestar mínimo;

- Familias con jefatura femenina, personas adultas mayores o con discapacidad;
- Localidades y centros escolares ubicados en zonas de alta o muy alta marginación.

5. PRESUPUESTO

Para la ejecución del programa “**Agua para la comunidad y la Vivienda 2025**”, se establece un tope presupuestal por la cantidad de **\$93,942.00 (noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al **30% de aportación municipal**, como parte del esquema de coinversión del proyecto.

El costo total del programa asciende a \$313,140.00 (trescientos trece mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, de conformidad con los convenios establecidos para su implementación.

6.- DE LOS APOYOS

6.1 SUBPROGRAMA 1

1.- Sistemas de saneamiento con capacidad de 1100 litros para vivienda particular. Cada sistema incluye un tinaco de capacidad de 1100 litros, un filtro purificador de agua y tubería PVC e insumos para iniciar un huerto familiar.

6.2 DEL INSUMO

El Apoyo es en especie, consistente en otorgar el apoyo a las familias de la delegación de Valle Verde y sus comunidades, de 41 Tinacos con capacidad 1,100 litros, 41 Paquetes de semilla de 5 variedades (10 gramos cada variedad), 41 paquete de multiconexiones y una capacitación para el cultivo de hortalizas de 4 horas.

Los insumos serán, inventariados y organizados por la Dirección de Desarrollo Social.

6.3 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Los interesados en participar en los apoyos que otorga el Programa deberán presentarse a las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social para llenar su solicitud de inscripción.

Las fechas de apertura y cierre del Programa serán establecidas en la convocatoria que emita el Director de Desarrollo Social.

Para ser candidato a la incorporación y recepción del apoyo, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar credencial oficial vigente con fotografía.
2. Proporcionar dos fotografías de la vivienda que acrediten el área específica en la que se requiere el apoyo.
3. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que: *“No me encuentro registrado ni soy beneficiario de otro programa gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, de naturaleza similar o afín al presente Programa.”*
4. Presentar comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses.
5. Aportar estudio socioeconómico actualizado.
6. Entregar carta compromiso firmada.
7. Presentar constancia firmada por el delegado correspondiente.

6.4 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

I. Una vez recibida la documentación correspondiente, esta será procesada y evaluada conforme a las presentes reglas de operación, con el propósito de determinar si la persona solicitante cumple con los

requisitos y condiciones establecidas, observando en todo momento los criterios de priorización y cobertura establecidos por el Programa.

II. La selección de las familias susceptibles de recibir el beneficio será realizada de manera transparente, homogénea, objetiva y sin discriminación de ningún tipo.

Se aplicarán los siguientes criterios de priorización en el proceso de selección:

- Hogares cuyo ingreso mensual per cápita estimado se ubique por debajo de la línea de bienestar mínimo, y/o que presenten alguna forma de rezago o carencia social, conforme a los indicadores establecidos por las autoridades competentes.
- Personas solicitantes que tengan a su cargo dependientes económicos con alguna discapacidad, que sean jefas de familia o adultos mayores.
- Solicitantes que residan en localidades clasificadas como de alta o muy alta marginación, de acuerdo con los criterios del Consejo Nacional de Población (CONAPO) u organismos oficiales equivalentes.
- Toda persona solicitante que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos y haya efectuado el pago correspondiente al apoyo solicitado, conforme al subprograma de su interés.

7.- SUBPROGRAMA 2

Sistemas de saneamiento con capacidad de 10,000 litros para comunidades o escuelas rurales.

7.1 DEL INSUMO

Se apoyara con 5 cisternas con capacidad de 10,000 litros, filtro para agua, los cuales serán colocados en comunidades y/o escuelas de las diferentes delegaciones del Municipio de Jalpan que carezcan de cisternas para el almacenamiento de agua.

Los insumos serán, inventariados y organizados por la Dirección de Desarrollo Social.

7.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Los Delegados, autoridades auxiliares y/o directivos de los centros educativos interesados en acceder a los apoyos que otorga el Programa deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social para llenar su solicitud de inscripción.

La fecha de apertura y cierre del Programa será determinada en la convocatoria que emita el Director de Desarrollo Social.

Para ser considerados como posibles beneficiarios del Programa, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **Constancia de exposición de motivos**, debidamente firmada y sellada por la autoridad auxiliar o educativa correspondiente, en la que se fundamente la necesidad del apoyo solicitado y se especifique el número estimado de personas beneficiarias.
- b. **Construcción de la base para el sistema de saneamiento de agua**: La comunidad escolar se compromete a construir y/o habilitar un espacio adecuado para la instalación del sistema de saneamiento de agua, con una base de al menos 70 centímetros de altura, considerando sus capacidades económicas y materiales disponibles.
- c. **Uso y mantenimiento del sistema de saneamiento de agua**: La comunidad se compromete a utilizar de forma adecuada el sistema de saneamiento y a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento, garantizando la conservación del agua almacenada en condiciones óptimas.
- d. **Fotografías del estado previo**: Entregar fotografías que muestren los medios de almacenamiento de agua existentes antes del inicio del proyecto, así como el espacio en el que será instalado el sistema de saneamiento.

- e. **Evidencia de la instalación:** Proporcionar evidencia fotográfica y en video que documente la instalación del sistema de saneamiento de agua.
- f. **Manifestación bajo protesta de decir verdad,** en la que se declare: *“No ser beneficiario de otro programa gubernamental federal, estatal o municipal similar o afín a los apoyos otorgados por el presente Programa.”*

7.3 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- Una vez recibida la documentación correspondiente, esta será revisada, procesada y evaluada conforme a las presentes reglas de operación, a fin de determinar si el solicitante cumple con los requisitos y condiciones establecidas, respetando en todo momento los criterios de priorización y cobertura definidos por el Programa.
- La selección de las comunidades o centros educativos susceptibles de recibir los beneficios del Programa se realizará de manera transparente, homogénea, objetiva y sin ningún tipo de discriminación.

Se atenderán con prioridad aquellas solicitudes que cumplan con alguno o varios de los siguientes criterios:

- a. **Ubicación geográfica** en localidades catalogadas como de alta o muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Población (CONAPO) o la instancia que corresponda.
- b. **Centros educativos públicos** con alta matrícula estudiantil y carencia en infraestructura de agua potable o saneamiento.
- c. **Instituciones educativas multigrado o rurales** que atiendan a poblaciones indígenas o con alta dispersión geográfica.
- d. **Escuelas o comunidades** que no hayan recibido apoyos similares de programas gubernamentales federales, estatales o municipales en los últimos dos años.
- e. **Compromiso comunitario demostrado,** a través de la participación activa en la construcción de infraestructura complementaria, seguimiento al mantenimiento del sistema, y promoción del uso responsable del recurso hídrico.
- f. **Justificación técnica y social sólida,** con base en la exposición de motivos presentada, donde se acredite la urgencia o necesidad del apoyo, así como el impacto positivo esperado.
- g. **Cumplimiento cabal** de todos los requisitos administrativos, técnicos y operativos establecidos en la convocatoria correspondiente.

8. DEPENDENCIAS EJECUTORAS

Con fundamento en el convenio de colaboración celebrado el día 8 de noviembre de 2024 entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y la organización civil **Fundación Vive Mejor A.C.**, se establece como **dependencia ejecutora** del presente Programa al **Municipio de Jalpan de Serra**, a través de la **Dirección de Desarrollo Social**.

Dicha Dirección será responsable de coordinar, implementar, supervisar y dar seguimiento a las acciones del Programa, conforme a los lineamientos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en los términos del convenio suscrito.

9. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

La **Dirección de Desarrollo Social**, en coordinación con las **autoridades auxiliares de las delegaciones municipales**, llevará a cabo la difusión del Programa, priorizando aquellas zonas del municipio que presenten mayor carencia en el acceso al agua.

La difusión se realizará a través de medios institucionales, impresos, digitales y comunitarios, garantizando que la información llegue de manera oportuna y clara a las comunidades objetivo, hasta en tanto se agote el recurso presupuestal asignado para el ejercicio correspondiente.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

10.1 Derechos.

- I. Todos y cada uno de los beneficiarios deberán recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y gratuito, sin discriminación alguna de género, preferencia sexual, grupo étnico, filiación política, gremial o religiosa.
- II. Recibir la información necesaria de manera clara y oportuna, para participar en toda convocatoria o beneficios del Programa Social Municipal.
- III. Recibir los servicios y apoyos del Programa Social Municipal sin condicionamiento alguno, salvo el de cumplir con los requisitos establecidos y señalados en cada vertiente.
- IV. Los trámites que realice cada solicitante para ser considerado en alguna de las vertientes del programa, serán completamente gratuitos.
- V. Recibir atención sobre sus dudas, quejas y sugerencias.
- VI. Nombrar y autorizar a algún familiar para que, en caso de no poder asistir el titular, pueda hacerlo quien esté acreditado.
- VII. En caso de ausencia o causas de fuerza mayor, recoger el o los apoyos en la Dirección de Desarrollo Social, en las fechas y horas establecidas.

10.2 Obligaciones del Beneficiarios (s).

- I. Cada familia, comunidad /o escuela beneficiada deberá enviar una fotografía digital al enlace municipal correspondiente, en la que se observe su vivienda y los contenedores actuales de agua (cubetas ,tambos, garrafas)
- II. Las familias se comprometen a asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la fundación y a firma los listados de asistencia.
- III. La entrega del equipamiento para facilitar el acceso y saneamiento del agua se realizara durante los meses mayo o junio.
- IV. Las familias beneficiadas deberán asistir a la capacitación sobre cultivo de hortalizas las cuales se llevaran a cabo en mayo o junio.
- V. Cada familia replicara su huerto de traspatio y enviara evidencia fotográfica mensual del crecimiento de sus cultivos esto solo aplica a familias no así a comunidades o escuelas.
- VI. Una vez recibido el sistema de saneamiento, las familias y /o comunidades tendrán un plazo máximo de 15 días para enviar fotografías como evidencia de su instalación.

11.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN

El padrón de beneficiarios del programa será publicado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Municipio de Jalpan de Serra.

12. DISPOSICIONES ADICIONALES.

La Dirección de Desarrollo Social realizará visitas domiciliarias a los beneficiarios del programa para verificar el debido cumplimiento de los objetivos de Programa.

El beneficiario que haya recibido el apoyo y no cumpla con las disposiciones descritas en las presentes Reglas de Operación, deberá al momento de su requerimiento, reintegrar el insumo entregado ya sea en especie o monetariamente de acuerdo al costo factura del apoyo que en virtud de este Programa.

13. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, Y/O CANCELACIÓN DEL APOYO.

Cualquier persona podrá denunciar el mal uso y destino, de los recursos destinados al presente Programa.

En particular, la Dirección de Desarrollo Social determinará la baja del Programa a aquellos beneficiarios que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplir con la presentación de los requisitos establecidos o con los criterios de elegibilidad de las presentes Reglas de Operación.
- b) Incurrir en falsedad con el objeto de obtener el apoyo del programa.
- c) Incumplir con la colocación del apoyo entregado en el tiempo establecido y en el lugar destinado.
- d) Impedir u obstaculizar la función de verificación o supervisión por las dependencias autorizadas.
- e) Ocultar o falsear información para la evaluación del programa.
- f) Cambio de residencia del beneficiario.
- g) Renuncia voluntaria del solicitante

14. INSTANCIA EJECUTORA Y RESPONSABLE.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, la responsabilidad de la ejecución del Programa; por lo que el personal adscrito a esta deberá integrar los expedientes administrativos conforme a los presentes lineamientos, así como elaborar la relación de personas beneficiarias que deberá contener como mínimo: datos generales de la persona y tipo de apoyo recibido.

De igual forma, la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, deberá contar con la documentación y evidencias necesarias y suficientes que acrediten la ejecución del programa conforme a los criterios normativos de instancias de auditoría internas y externas.

14.1.- Integración de expedientes.

El personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, deberá integrar los expedientes administrativos que acrediten la ejecución del programa por cada una de las personas beneficiarias, mismos que deben contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. Todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral 6.3 y 7.2 por cada una de las personas beneficiarias.
2. Estudio socioeconómico realizado.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las personas interesadas podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes lineamientos, directamente ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

16. AUDITORÍA

Los recursos del programa podrán ser auditados por las dependencias que para el fin establezca el Ayuntamiento, Entidad Superior de Fiscalización y demás instancias que en el ámbito de su competencia resulten competentes.

17. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Dirección de Administración: Corresponde a esta Dirección coadyuvar y facilitar a la Dirección de Desarrollo Social los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los objetivos y compromisos del programa.

18.- TRANSPARENCIA.

18.1. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social la integración de los expedientes necesarios y suficientes para que se realicen los procedimientos administrativos, contables y fiscales que amparen su aplicación, así como la captura en el portal de transparencia de la información relacionada con la ejecución del programa, en colaboración con la Unidad de Transparencia Municipal.

18.2. Con la finalidad de llevar a cabo las operaciones y transparentar la información, se conformará un padrón de beneficiarios que contendrá: nombre de los beneficiarios, el monto del recurso subsidiado y el tipo de subprograma otorgado.

18.3. Todo documento emitido al amparo de acciones realizadas con motivo de este Programa, deberá contener la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como lo no previsto en las mismas serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Social.

TERCERO. Cualquier modificación a estas Reglas de Operación deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento y publicada en los medios oficiales del municipio para su debido conocimiento y aplicación.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las reglas de operación del programa “Agua para la Comunidad y la Vivienda 2025”, ejecutado por la Coordinación de Atención al Migrante.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; EL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, MTRA. DARLENE CORREA CHÁVEZ Y EFIGENIA RESÉNDIZ GARCÍA. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad el décimo sexto punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 13 trece fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

17.- En el décimo séptimo punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Programa “Aves de traspatio para la producción de huevo 2025”, sus reglas de operación y convocatoria.

Este es un punto que presenta el M.V.Z. Esteban de Jesús Juárez Bautista, quien es titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del municipio y que llega de la mano de la responsable de la comisión la Regidora Propietaria Municipal la Mtra. Darlene Correa Chávez, hicieron algunas observaciones en la mesa de dictamen que ya fueron corregidas y subsanadas entre el área jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera y el M.V.Z. Esteban de Jesús Juárez Bautista, se le cede el uso de la voz M.V.Z. Esteban de Jesús Juárez Bautista.

En uso de la voz el M.V.Z. Esteban de Jesús Juárez Bautista, refiere: Primero que nada quiero compartirles la convocatoria para que puedan observarla, decirles que hicimos la gestión para el programa ya que tenemos demanda de aves de traspatio tratamos de buscar la mejor raza, especie sobre todo que sea adaptada al clima de aquí cálido de Jalpan, entonces beneficiando a 100 familias en esta etapa de aves de postura buscamos beneficiar a mujeres que son las comunidades de cabecera de aquí del municipio de Jalpan.

La Regidora Propietaria Municipal la Mtra. Darlene Correa Chávez, pide la palabra: Una de las observaciones que sugerimos fue que el apoyo fuera exclusivo para mujeres, jefas de

familia, mencionábamos que muchas de las mujeres son las que están en el hogar o que están en casa, un apoyo en primera que son gallinas de postura es apoyar a la economía ya no tendrían que comprar todo el huevo que se requiere para su casa o nada incluso, nos explicaba el médico que las aves son de doble propósito eso también apoya a la economía en el hogar de sus familias, mencionábamos que ahorita se va a lanzar como primera etapa son para 100 familias beneficiadas, se piensa en un futuro beneficiar a más familias invitar a aquellas mujeres que desean ser beneficiadas con este apoyo se acerque entregue su documentación para que puedan ser beneficiadas.

Toma la voz el Presidente Municipal Constitucional el Lic. Rubén Hernández Robles, reforzar es una primera etapa son alrededor de 100 beneficiario seguramente vamos a ver necesidad de haber más necesidad de abrir etapas donde tengamos que suministrar el material para que puedan hacer sus corrales, bebederos, hay que ir viendo cómo va avanzando y obviamente la demanda que vayamos teniendo en automático vamos intentando hacer más programas para que la gente pueda tener acceso a ello, sobre todo en comunidades es una oportunidad para que la gente pueda tener sus animalitos y pueda ayudarse también y se entretengan un poco en una actividad e incluso emprender.

Le cede el uso de la voz a la Regidora Síndico Municipal, Lic. Alba Nidia Gómez Flores, aparte de la observación que se le hizo al médico de que fuera dirigido a mujeres este en las en los requisitos había un apartado donde decía que tenía que comprobar la propiedad que fueran dueñas o dueños del espacio donde iban a estar las gallinitas o del predio donde habitan, le comentamos al médico que no era tan necesario porque en las situaciones de las comunidades muchos de los jefes de familia están en Estados Unidos y son quiénes son los dueños de los predios, se le quitaba la oportunidad a las mujeres de poder presentar este su solicitud porque no iban a tener una constancia de posesión o no iban a tener unas escrituras a nombre de ellas, entonces aclarar que estamos viendo también esta parte que sabemos que las mujeres no siempre poseemos o poseen un espacio hay que dar la oportunidad de que puedan emprender aun cuando el predio este nombre de su esposo en algunos casos.

Comparte la Regidora Propietaria Mtra. Darlene Correa Chávez, te comento Presidente que este programa ya lo habían solicitado a mí de manera personal ya me habían comentado varias personas en las comunidades, preguntando precisamente por este programa, creo va ser todo un éxito porque la gente ya lo estaban solicitando creo que es un buen programa.

Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, quien comenta: también recuerdo que alguien en una ocasión me preguntaron por el programa, creo que lo tendríamos que hacer es en esta primera etapa darle continuidad a los beneficiarios en realidad la inversión no es mucha y el beneficio puede ser mucho, probablemente si madura esta primer etapa, pudiéramos incluso no limitar a que no solo sea un digamos un beneficio por familia sino poder acceder a dos, si madura y la gente lo está manteniendo y le está dando seguimiento y lo está desarrollando tampoco pudieron

limitar creo que en algún momento esas 100 podríamos hacer una nueva etapa y abrir una más grande para ejercer más, pudiéramos iniciar con esas, darle seguimiento irlo madurando viendo lo que se va ocupando, incluso ampliarlo antes de pasarnos a otra etapa para madurar esas, ya una vez con el análisis del proyecto cuánto cubre de continuidad del personaje que se tuvo ya tenemos la certeza de que el alcance puede ser mucho mayor.

Toma la palabra el Regidor Propietario César Octavio Olvera Orduña, regularmente los programas, que de repente se arrancan que era lo que te dabas cuenta se pierde por eso porque no hay una continuidad y no hay una por así decirlo una vigilante que esos programas estén realizados se estén cuidando, lo comentamos con el médico ese día ese día en la mesa precisamente la finalidad que sea como una prueba piloto en donde se está entregando si bien dices no es tanta la cantidad y se pudiera hacer mucho más a partir de los resultados que nos esté generando esto y ábrelo incluso a más parte de las delegaciones ahorita estaba como prueba piloto ya se habló que fuera en el ámbito o como comentaba la Regidora Síndico Alba Nidia Gómez Flores, en el sentido más hacia la mujer ya que son las amas de casa las que trabajan mucho más cuidado y esto nos va a dar apertura para más.

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “AVES DE TRASPATIO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO 2025”.

VISTOS: *Para dictaminar la iniciativa de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., relativa para la aprobación de las reglas de operación del programa “Aves de Traspatio para la Producción de Huevo 2025”, las Comisiones Edilicias, se pronuncian de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que, con fecha 1 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, fueron conformadas las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Desarrollo Agropecuario y Económico, quedando integradas por el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal; el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Síndico de Hacienda; y la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, correspondiendo la presidencia de dichas comisiones al primero de los mencionados.

Que, en particular, la Comisión Edilicia de Desarrollo Agropecuario y Económico quedó integrada por la Mtra. Darlene Correa Chávez, Regidora Propietaria, como presidente de la misma; la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, en carácter de secretaria; y la C. Efigenia Reséndiz García, en su carácter de vocal.

SEGUNDO. Que, con fundamento en sus atribuciones, el M.V.Z. Esteban de Jesús Juárez Bautista, en su carácter de Director de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Jalpan de Serra, presentó la iniciativa para la aprobación de las Reglas de Operación del programa municipal denominado “Aves de Traspatio para la Producción de Huevo 2025”, misma que fue turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Desarrollo Agropecuario y Económico,

a fin de realizar el análisis técnico, financiero y normativo correspondiente, y emitir el dictamen que, en su caso, permita su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

TERCERO. – Dicho programa tiene por objeto fomentar el desarrollo de proyectos productivos avícolas de traspatio entre mujeres de escasos recursos del municipio, contribuyendo así al autoconsumo familiar, la seguridad alimentaria, la generación de ingresos y el fortalecimiento de capacidades productivas en el sector rural.

Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de las comisiones antes mencionadas, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, conforme al principio de paridad.

SEGUNDO. – Que el artículo 115, fracción II, de la misma Constitución, así como los artículos 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados, estando investido de personalidad jurídica y facultado para manejar su patrimonio conforme a la ley.

TERCERO. – Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el fin de organizar la administración pública municipal y asegurar la participación ciudadana.

CUARTO. – Que el artículo 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, disponen que el Ayuntamiento designará Comisiones Permanentes que estudiarán, examinarán y propondrán acciones en las diferentes ramas de la administración pública municipal, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Cabildo.

QUINTO. – Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y los artículos 41, 42, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Regidores tienen la facultad de formular propuestas de ordenamientos municipales y promover acciones en favor del servicio público y el bienestar de la población.

SEXTO. – Que el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la obligación de que las dependencias y organismos municipales ejecuten el gasto público conforme a los objetivos y metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, con registro y control presupuestal.

SÉPTIMO. – Que el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que los titulares de las dependencias municipales, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal, del cumplimiento de metas, y de acreditar el destino y aplicación de los fondos públicos.

OCTAVO. – Que los artículos 54, 80 y 80 Bis de la misma Ley, en correlación con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, definen las ayudas sociales como recursos públicos otorgados a personas, sectores o instituciones para propósitos sociales, pudiendo entregarse en dinero o especie, y debiendo contar con reglas de operación que identifiquen la población objetivo, la temporalidad y mecanismos de ejecución y control.

NOVENO. – Que con fecha 20 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se contempla suficiencia presupuestal para el rubro de “Ayudas Sociales a Personas”, base financiera para el presente programa.

DÉCIMO. – Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, derecho que debe ser promovido por todos los niveles de gobierno, incluido el municipal.

DÉCIMO PRIMERO. – Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Social establece que la política social deberá garantizar el cumplimiento de los derechos sociales, incluyendo el acceso a la alimentación, en particular en comunidades rurales o en condiciones de marginación.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, aprobado en sesión de Cabildo, constituye el instrumento rector de la planeación del desarrollo local, y establece estrategias y líneas de acción encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población mediante un gobierno cercano, equitativo y con sentido social.

DÉCIMO TERCERO. – Que dentro del Eje Rector II: “Familias con Calidad de Vida”, el citado Plan identifica como una prioridad la reducción de la pobreza, el combate a la marginación y la promoción de la seguridad alimentaria, a través de programas sociales de autoconsumo y productividad familiar en zonas rurales y marginadas.

DÉCIMO CUARTO. – Que específicamente en dicho eje, se establece la línea estratégica de “Reducción de la pobreza extrema y seguridad alimentaria”, promoviendo la producción de alimentos de traspatio mediante apoyos directos y capacitación a la población vulnerable.

DÉCIMO QUINTO. – Que en el Eje Rector III: “Crecimiento Económico para un Municipio Próspero”, el Plan de Desarrollo contempla la “Modernización del sector agropecuario”, con énfasis en fortalecer a pequeños productores, incluyendo proyectos productivos de traspatio.

DÉCIMO SEXTO. – Que el programa “Aves de Traspatio para la Producción de Huevo 2025” responde directamente a dichos objetivos estratégicos, al impulsar el autoconsumo de huevo, mejorar la alimentación familiar y generar ingresos mediante la comercialización del excedente, con base en esquemas de participación social y subsidio compartido.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Que este programa se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el ODS 2 (Hambre Cero) y el ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico), contribuyendo a una economía rural de base familiar, sostenible y con enfoque de inclusión.

DÉCIMO OCTAVO. – Que el Programa “Aves de Traspatio para la Producción de Huevo 2025” constituye una acción institucional del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, encaminada a fortalecer la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y el bienestar de la población más vulnerable del

municipio, mediante un esquema de apoyo económico y asistencia técnica para la producción avícola de traspatio.

DÉCIMO NOVENO. – Que las Comisiones Edilicias de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, motivan la aprobación del presente programa al considerar que responde a una necesidad social prioritaria, identificada por los órganos de gobierno municipal en campo, derivada de los altos índices de pobreza, marginación y carencia alimentaria que enfrentan principalmente mujeres jefas de familia en comunidades rurales del municipio.

Asimismo, se reconoce que el acceso a alimentos de calidad y el fortalecimiento de capacidades productivas básicas constituyen elementos esenciales para mejorar las condiciones de vida de la población y reducir desigualdades estructurales, en especial en localidades con limitadas oportunidades de empleo y servicios. En este contexto, el impulso a sistemas de producción avícola de traspatio representa una estrategia viable, accesible y de bajo costo para favorecer el autoconsumo, generar ingresos complementarios y fomentar el autoempleo.

El programa “**Aves de Traspatio para la Producción de Huevo 2025**” se sustenta técnica y presupuestalmente en criterios de corresponsabilidad social, eficiencia en el uso de los recursos públicos, transparencia en la entrega de apoyos, y focalización hacia una población claramente definida en situación de vulnerabilidad, lo cual permite justificar plenamente la inversión en los términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO. - Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, las comisiones **edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Desarrollo Agropecuario y Económico** H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., proponen la aprobación de las reglas de operación del programa “*Aves de Traspatio para la Producción de Huevo 2025*” en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “AVES DE TRASPATIO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO 2025”

1. OBJETIVO GENERAL:

El presente Programa Institucional tiene como objetivo apoyar económicamente a personas de escasos recursos, principalmente a mujeres del municipio de Jalpan de Serra, para el desarrollo de proyectos productivos en el sector agroalimentario, mediante la entrega de paquetes de aves de traspatio. Lo anterior, con el fin de fomentar el autoconsumo y fortalecer su capacidad productiva, contribuyendo así a la mejora en las condiciones de vida de sus familias.

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fomentar actividades productivas entre mujeres de escasos recursos mediante la cría de aves de traspatio.
- Impulsar la producción de huevo en sistemas de traspatio orientados al autoconsumo familiar.
- Generar valor agregado mediante la venta del excedente de producción, con el propósito de obtener ingresos complementarios.
- Contribuir a una mejor nutrición de las familias mediante el consumo de huevo, por su alto contenido en proteínas y otros nutrientes esenciales.

2. POBLACIÓN OBJETIVO:

Mujeres residentes del municipio de Jalpan de Serra, que participen en actividades del sector agroalimentario rural y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3. ESQUEMA DE APOYO Y APORTACIONES:

- **Apoyo del Municipio:** Hasta el **50% del valor total** del paquete de aves solicitado.
- **Aportación del Beneficiario:** Al menos el **50% del valor total** del proyecto solicitado.

Solo se autorizará un paquete de aves por beneficiario, con un monto máximo de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

4. EJECUTOR DEL PROGRAMA:

La institución responsable será la Dirección Desarrollo Agropecuario del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., quien por la naturaleza del Programa será la responsable tanto de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de documentación; como de la ejecución del mencionado Programa.

5. COBERTURA:

El programa tendrá cobertura en todo el municipio de Jalpan de Serra, incluyendo subdelegaciones, delegaciones y colonias de la cabecera municipal.

6. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:

Los apoyos otorgados a través del presente Programa, deberán sujetarse a la suficiencia presupuestal autorizada, así como a las presentes reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, austeridad, honradez y transparencia.

Los apoyos están integrados por recursos del Gobierno Municipal otorgados por conducto de la Dirección de Finanzas, en términos y del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 en el Municipio a quienes resulten Beneficiarios.

7. PRESUPUESTO:

El presupuesto destinado a este Programa será de la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), cantidad autorizada por la Dirección de Finanzas, en apoyo de mínimo 100 (cien) beneficiarios del programa **“AVES DE TRASPATIO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO 2025”**, a ejecutarse del 23 de mayo al 4 de julio del 2025.

8. REQUISITOS DE ACCESO:

Las interesadas en acceder a los beneficios del apoyo, deberán presentar en copia y en original para cotejo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en original, mediante formato que será proporcionado al solicitante por personal adscrito del Municipio que acuda a la ventanilla correspondiente a realizar su registro; (Formato 1).

- b) Identificación oficial vigente del solicitante (Credencial de elector, pasaporte);
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 03 (tres) meses (recibo de luz, teléfono, agua, comprobante de pago del predial o constancia de residencia expedida por autoridad competente);
- e) Croquis de localización del predio con referencias;
- f) Cotización a nombre del solicitante con las características del bien solicitado (vigencia no mayor a un mes de la fecha de solicitud).

9. PROCEDIMIENTO:

- a) Publicación de la Convocatoria en los medios y espacios que el Municipio determine, así como en la página web del Municipio jalpan.gob.mx.
- b) Apertura de ventanilla para el ingreso de solicitudes de apoyo (Formato 1) por parte de los interesados, así como los requisitos de acceso señalados en el punto 8 de las presentes reglas de operación. Dicha ventanilla será la ubicada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- c) La Dirección de Desarrollo Agropecuario realizará la autorización de las solicitudes dictaminadas positivas.
- d) La publicación de la relación de folios de los beneficiarios autorizados será en los medios y espacios que el Municipio determine y en la página web jalpan.gob.mx.
- e) La Dirección de Desarrollo Agropecuario, enviará la relación de beneficiarios a la Dirección de Finanzas del Municipio, para el trámite de pago.
- f) La Dirección de Desarrollo Agropecuario, entregará a los beneficiarios el oficio de autorización (Formato 3) correspondiente.
- g) El beneficiario contará con 15 (quince) días para realizar el trámite de pago ante la Coordinación de Ingresos, debiendo de presentar copia del recibo ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- h) Una vez notificada la autorización y realizado el pago correspondiente por parte del beneficiario, se le indicarán el día y la hora para la entrega del apoyo.
- i) La Dirección Desarrollo Agropecuario, deberá realizar la verificación para constatar la entrega del apoyo otorgado, suscribiéndose el acta de entrega-recepción (Formato 4) correspondiente, anexando evidencia fotográfica y los documentos comprobatorios;
- j) El área correspondiente del Municipio dispersará el pago al proveedor, el cual comprende el 50 % del costo a cargo del Municipio y en el mismo porcentaje al beneficiario.
- k) La Dirección de Desarrollo Agropecuario integrará un expediente por beneficiario, quienes lo remitirán en original a la Dirección de Finanzas del Municipio. Además, se integrarán de manera digital los expedientes.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Para garantizar un proceso equitativo, transparente y eficiente, la selección de beneficiarios del programa se realizará conforme a los siguientes criterios:

- I. Mujeres residentes del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

- II. Participar activamente en actividades del sector agroalimentario rural dentro del municipio.
- III. Presentar en tiempo y forma la documentación completa establecida en las Reglas de Operación del programa.
- IV. Se dará prioridad a mujeres en situación de vulnerabilidad económica o marginación, conforme a diagnóstico social o información proporcionada por instancias municipales.
- V. No haber sido beneficiado en el programa “Contigo en Concurrencia para la Productividad Rural 2024” ni en programas similares con el mismo concepto en el último ejercicio fiscal.
- VI. Contar con la capacidad económica para cubrir el 50% del valor total del paquete solicitado, lo cual deberá acreditarse con la cotización correspondiente y el recibo de pago.
- VII. Que el predio o espacio donde se instalarán las aves cuente con condiciones mínimas adecuadas para la crianza, según verificación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- VIII. En caso de igualdad de condiciones entre solicitantes, se considerará el orden cronológico de recepción de solicitudes completas.

11. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

- I. Recibir el apoyo económico conforme a las Reglas de Operación, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos.
- II. Ser tratados con equidad y transparencia durante todo el proceso de recepción, revisión, dictaminación y entrega del apoyo.
- III. Obtener información clara y oportuna sobre el estado de su solicitud, fechas de entrega, y condiciones del apoyo otorgado.
- IV. Acceder a los medios de atención, quejas o denuncias ante cualquier irregularidad en el proceso del programa.
- V. Recibir el paquete de aves autorizado, en las condiciones previamente establecidas, tras haber cumplido con el pago correspondiente y los trámites necesarios.

12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

- I. Presentar su solicitud con todos los documentos y requisitos señalados en las Reglas de Operación del programa.
- II. Aportar el 50% del valor del paquete, correspondiente a la parte del proyecto que le compete como beneficiario.
- III. Utilizar el apoyo recibido exclusivamente para los fines establecidos en el programa, es decir, para la producción de huevo mediante aves de traspatio.
- IV. Cumplir con los plazos establecidos para trámites, pagos y recepción del apoyo.
- V. Permitir revisiones, auditorías o verificaciones por parte del personal autorizado del Municipio.
- VI. Conservar la documentación relacionada con la entrega y uso del apoyo, así como firmar el acta de entrega-recepción correspondiente.
- VII. Reportar cualquier irregularidad en la operación del programa al Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra.
- VIII. No haber sido beneficiado en el programa “Contigo en Concurrencia para la Productividad Rural 2024”, ya que esta situación lo inhabilita para recibir apoyo.

13. CONTROL Y AUDITORIA:

Dirección de Desarrollo Agropecuario, será la encargada del control y vigilancia del Programa, además de atender el buen uso, manejo y destino de los Apoyos aprobados.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano de Control Interno del municipio de Jalpan de Serra, a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita y telefónica al 441 296 02 43 o al 441 296 03 88 a la ext. 159.

14. TRANSPARENCIA:

- a) Las Reglas de Operación, además de su publicación en la gaceta municipal, estarán disponibles para su consulta en las oficinas de la Dirección y en la página de internet oficial del municipio.
- b) Con la finalidad de llevar a cabo las operaciones y transparentar la información, se conformará un padrón de Beneficiarios.
- c) Todo documento emitido al amparo de acciones realizadas con motivo de este Programa, deberá contener la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

15. ANEXOS:

Formato 1: Solicitud de inscripción al programa.

Formato 2: Base de datos

Formato 3: Aviso de autorización.

Formato 4 Acta de entrega recepción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como lo no previsto en las mismas serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO. Cualquier modificación a estas Reglas de Operación deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento y publicada en los medios oficiales del municipio para su debido conocimiento y aplicación.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las reglas de operación del programa “Aves de Traspatio para la Producción de Huevo 2025”, ejecutado por la Coordinación de Atención al Migrante.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE DESARROLLO

AGROPECUARIO Y ECONÓMICO, EL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, MTRA. DARLENE CORREA CHÁVEZ Y EFIGENIA RESÉNDIZ GARCÍA. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO.**

**MTRA. DARLENE CORREA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO.**

**C. EFIGENIA RESÉNDIZ GARCÍA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO.**

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo séptimo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Programa "Aves de traspatio para la producción de huevo 2025", sus reglas de operación y convocatoria.***

*Los que estén por la **afirmativa**, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.*

Es aprobado por unanimidad el décimo séptimo punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 11 once fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:04 dieciocho horas cuatro minutos:

18.- En el décimo octavo punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente tema:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Este punto viene de la mesa de dictamen lo trajo a la mesa la comisión de gobernación, la síndico alba pero también acompañado del área de planeación con el Lic. Felipe Ismael Palacios Martínez, quién es el encargado del área de planeación y evaluación le pedimos se acerque a la mesa, auxiliado por la Lic. Dulce Villedas Cabrera le cedemos el uso de la voz.

Toma la palabra la Regidora Síndico Municipal Lic. Alba Nidia Gómez Flores quien comenta: ya se analizó hace como dos o tres semanas estuvimos analizando el reglamento, habíamos querido hacer algunas modificaciones, adecuando lo que el estado nos manda un prototipo, el estado, queríamos nosotros hacer algunas adecuaciones dependiendo de la población con la que contamos aquí en la zona, tratamos de hacer las adecuaciones nosotros acomodando las cosas y el estado dijo no, no podemos hacer modificaciones, hay cosas en las que pudiera encontrar traba para realizar algunas este actividades que nos piden ahí, pero yo creo que no hay nada que no podamos solucionar nada más es darle seguimiento a lo que el estado nos pide y creo que vamos en muy buen tiempo y forma gracias al Lic. Felipe y a la Lic. Dulce, que le están dando el seguimiento correcto.

Toma la palabra el Lic. Felipe Ismael Palacios Martínez, encargado del área de planeación y evaluación, quien comparte: ya lo vimos en la mesa de dictamen son diez puntos, diez figuras de participación ciudadana lo que estamos ajustando o actualizando en este reglamento derivado de la publicación de la nueva ley de participación ciudadana que se aprobó el 14 de febrero del presente, entonces estamos adecuando nuestro reglamentos que ya está un poco desactualizado para contactar estas 10 figuras de participación y la intención del estado así como del ayuntamiento es incentivar a la población a que participe y a que tengan los mecanismos correctos para poder darle salida a sus inquietudes y su intención de colaborar desde la participación ciudadana.

La Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera, Auxiliar Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento expone: comentar que aunque apenas se va a aprobar, una vez que entro en vigor la ley participación ciudadana a nivel estatal nosotros hemos venido ya contemplando en la integración de algunos consejos de ciudades hermanas ya se contempló esta parte, también en la propia creación de la delegación a través de la consulta que llevamos a cabo entonces ya lo estamos contemplando a pesar de que apenas se está por aprobar.

Toma la voz el Presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles, La importancia de que participe la ciudadanía, todo lo necesario para que encontremos las condiciones que la gente pueda participar y entre más acotemos la obligación que tenemos de que la gente participe mucho mejor porque al final la gente no se equivoca y entre más decidamos juntos es mucho mejor.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta: "¿Algún regidor o síndico tiene preguntas o comentarios?"

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Presidente Municipal, relativa a la aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, esta Comisión Edilicia de Gobernación se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Que, con fecha 01 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se conformó la Comisión Edilicia de Gobernación, misma que quedó integrada por el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal; el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Síndico de Hacienda; y la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, correspondiendo la presidencia de dicha Comisión al primero de los mencionados.

SEGUNDO. – Que, en su carácter de Encargado de la Unidad de Planeación y Evaluación del Municipio de Jalpan de Serra, el Lic., Felipe Ismael Palacios Martínez presentó al Presidente Municipal la

propuesta para la aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dicha iniciativa fue revisada por el Presidente Municipal y, en uso de sus atribuciones, fue turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación para su análisis técnico y jurídico, y la correspondiente emisión del dictamen.

TERCERO. – Que, una vez analizada la documentación correspondiente y celebradas las sesiones necesarias por parte de los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, se procede a emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

SEGUNDO. - Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De igual manera manifiesta que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- En ese mismo sentido el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Ayuntamientos, tienen la facultad de Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36 y 37; 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

QUINTO. - Que, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal; 41, 42, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tienen como facultades y obligaciones, presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general.

SEXTO. - Que, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos.

SÉPTIMO. Que la Comisión Edilicia de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ha llevado a cabo el análisis del contenido del proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, considerando que el mismo cumple con los principios de legalidad, certeza, racionalidad administrativa y congruencia con la normatividad municipal y estatal aplicable.

OCTAVO. Que el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, tiene como propósito establecer los principios, mecanismos e instrumentos que garanticen el derecho de la ciudadanía a intervenir activamente en los asuntos públicos, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 8 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

NOVENO. Que el Reglamento incorpora herramientas concretas de involucramiento ciudadano, tales como consejos de participación ciudadana, consulta vecinal, obra pública con participación ciudadana, presupuesto participativo, dialogo ciudadano, audiencia pública, iniciativa ciudadana referéndum y el plebiscito.

DÉCIMO. Que, en el contexto de crecimiento urbano, transformaciones sociales y nuevas demandas de gobernanza en el municipio, el presente Reglamento es una respuesta normativa pertinente y necesaria, al subsanar vacíos jurídicos existentes, armonizar disposiciones locales con la legislación estatal vigente y ofrecer certidumbre tanto a la ciudadanía como a la administración pública sobre los procesos de participación.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión Edilicia de Gobernación, tras el análisis técnico-jurídico de la propuesta presentada, concluye que el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se encuentra debidamente fundamentado, estructurado y alineado con el marco jurídico aplicable, por lo que considera procedente y necesaria su aprobación, toda vez que constituye un instrumento normativo de avanzada que fortalece la cultura democrática, la transparencia, la gobernanza local y el desarrollo integral del municipio., por lo que se emite dictamen favorable para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento, en los términos siguientes:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana y el fomento a las organizaciones de la sociedad civil en el municipio de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusión, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

El fomento a las organizaciones de la sociedad civil se realizará con base en los principios de justicia en la distribución de los ingresos, equidad social y el bien común para coadyuvar al impulso del desarrollo humano y social.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los mecanismos e instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y el fomento de las organizaciones de la sociedad civil en el Municipio, mediante la Dirección de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

La participación ciudadana es un derecho humano que permite la intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos y que permite incidir en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno.

La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusión, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Constitución General: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- III. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- IV. Instituto Electoral: el Instituto Electoral del Estado de Querétaro
- V. Legislatura del Estado: la Legislatura del Estado de Querétaro;
- VI. Ley de Participación: la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- VII. Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VIII. Ley de Fomento: la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro;
- IX. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional
- X. Instrumento: Instrumento de Participación Ciudadana
- XI. Consejo de Participación Ciudadana: órgano auxiliar de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal;
- XII. Consejo Delegacional: Consejo Delegacional de Participación Ciudadana;
- XIII. Consejo Comunitario: Consejo Comunitario de Participación Ciudadana;
- XIV. Consejo Vecinal: Consejo Vecinal de Participación Ciudadana;
- XV. Consejo Temático: Consejo Temático de Participación Ciudadana;
- XVI. Sistema: Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana
- XVII. Coordinación General: Órgano que tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acciones que realicen los órganos del Sistema;
- XVIII. Enlace: Son servidores públicos municipales nombrados por la persona titular de la Secretaría, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del tema;
- XIX. Dependencias: Las Secretarías o Direcciones del Municipio;

- XX. Titularidad de la Coordinación: La Coordinación de Participación Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio;
Encargado de la Unidad de Planeación y Evaluación del Municipio.
- XXI. Municipio: Municipio
- XXII. COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.
- XXIII. COPLADEQ: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro.
- XXIV. Centro Estatal: Sistema Estatal de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Querétaro.
- XXV. Reglamento: El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio y Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XXVI. Agrupaciones: Los grupos de ciudadanos que no se encuentran constituidos formalmente;
- XXVII. Áreas: Las diferentes direcciones y coordinaciones adscritas de las secretarías del municipio;
- XXVIII. Autobeneficio: Bien, utilidad o provecho que obtengan los integrantes de una organización de la sociedad civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;
- XXIX. Beneficio mutuo: Bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los integrantes de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables, que deriven de la existencia o actividad de la misma;
- XXX. Consejo de Fomento: Consejo para el Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Querétaro;
- XXXI. Convenio de concertación social: Acuerdo de voluntades que se realiza de forma indistinta entre los sectores público, privado y social, con el objeto del bien social y de fortalecer el desarrollo humano y social;
- XXXII. Dictaminación: Proceso mediante el cual son evaluados los proyectos sociales y seleccionados para la asignación de recursos públicos para su realización;
- XXXIII. Interés Social: Beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la sociedad;
- XXXIV. Organizaciones de la sociedad civil: Personas morales sin fines de lucro debidamente constituidas a las que se refieren el artículo 185 del presente reglamento;
- XXXV. Redes: Agrupaciones de organizaciones de la sociedad civil que en lo individual se encuentran constituidas formal y legalmente y que de forma temática o intersectorial suman esfuerzos bajo uno o varios objetivos comunes;
- XXXVI. Registro de Organizaciones: Registro Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XXXVII. Sector privado: Persona física o moral con o sin fines de lucro;
- XXXVIII. Sector público: Autoridad de los diferentes niveles de gobierno, y
- XXXIX. Sector Social: Organizaciones de la sociedad civil que se encuentren legal y formalmente constituidas.

Titulo Segundo

De los Instrumentos de participación ciudadana

Capitulo Primero

Principios Rectores de la participación ciudadana

Artículo 5. Son principios rectores de la participación ciudadana, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Accesibilidad. - Facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;

- II. Corresponsabilidad. - Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo;
- III. Gratuidad. - El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito;
- IV. Igualdad y no discriminación. - La ciudadanía podrá intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, género, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- V. Legalidad. - Garantía de que las decisiones y los procesos de ejecución de los instrumentos de participación ciudadana se lleven a cabo en el marco del estado de derecho, garantizaran la información, la difusión, y en general, la cultura democrática;
- VI. Máxima participación. - Las autoridades otorgaran la máxima protección, apoyo y garantizaran el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones;
- VII. Máxima publicidad. - Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación en la materia, se podrá clasificar como confidencial o reservada;
- VIII. Rendición de cuentas. - Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana, y
- IX. Transparencia. - La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 6. La ciudadanía que este en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles tendrá derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento.

Artículo 7. Para la implementación, organización, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana las autoridades en materia de participación ciudadana podrán hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que garanticen el cumplimiento a los principios rectores en materia electoral establecidos en la Constitución General, así como a los principios rectores en materia de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.

Artículo 8. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;

- II. Consulta Vecinal;
- III. Obra Pública con Participación Ciudadana;
- IV. Presupuesto Participativo;
- V. Dialogo Ciudadano;
- VI. Audiencia Pública;
- VII. Cabildo Abierto
- VIII. Iniciativa Ciudadana;
- IX. Plebiscito; y
- X. Referéndum;

Capítulo Segundo

Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 9. Los Consejos de Participación Ciudadana son mecanismos que permiten promover la participación y contribución ciudadana en la consulta, ejecución y trabajo entre autoridades Municipales, donde participen ciudadanos en la intervención de los asuntos públicos que permiten el desarrollo incidir en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno de manera democrática y organizada dentro de un territorio delimitado, que será establecido por el Municipio, siempre priorizando el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica.

Artículo 10. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de consulta de la Presidencia Municipal para la creación o modificación de programas y acciones de interés público, así como promover la Participación Ciudadana en sus diversos instrumentos mediante el análisis, discusión e intercambio de ideas, priorizando y proponiendo soluciones a las diversas problemáticas del Municipio.

Artículo 11. Los objetivos de los Consejos de Participación Ciudadana son:

- I. Fortalecer la democracia;
- II. Impulsar y coordinar la participación ciudadana;
- III. Promover la planeación participativa;
- IV. Generar un desarrollo integral en el Municipio; y
- V. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

Sección Primera

Del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 12. Los Consejos de Participación Ciudadana constituirán el Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana cuyo objetivo es auxiliar de la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma, así como el de formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en los términos que establecen las leyes.

Artículo 13. Para el adecuado funcionamiento del Sistema, éste contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. Coordinación General; y

- III. Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos.
- IV. Consejos de Participación Municipal Territorial, los cuales podrán ser Delegacionales, Comunitarios y Vecinales.

Artículo 14. La autoridad municipal apoyará el trabajo de los miembros del Sistema, facilitándoles las condiciones mínimas e indispensables para que desarrollen sus actividades, así como un espacio físico para que efectúen sus reuniones, el cual será definido por la misma autoridad, en función de los recursos con que cuente.

Sección Segunda Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Social
- III. La Coordinación General, que será la del Sistema en lo general.
- IV. La Coordinación de cada uno de los consejos de Participación Ciudadana Temáticos y Territoriales.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene competencia para:

- I. Apoyar a la autoridad municipal en la promoción de la participación ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio;
- II. Proponer a la autoridad las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Sistema;
- III. Sugerir a la autoridad la formación de otros consejos;
- IV. Ser parte activa en los diferentes procesos de planeación, para el desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo del Municipio;
- VI. Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de la planeación municipal;
- VII. Participar en el COPLADEM en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- VIII. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planten los habitantes del Municipio, a través de la participación ciudadana organizada;
- IX. Analizar y priorizar el programa de obra anual;
- X. Analizar, y en su caso aprobar, el programa de trabajo, las propuestas y los proyectos que elaboren los Consejos; y

- XI. Proponer a la autoridad los proyectos que coadyuven a mejorar los servicios y acciones que realice la administración municipal.

Artículo 17. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene las facultades siguientes:

- I. Ser el Presidente del COPLADEM, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y su Reglamento;
- II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo y las asambleas plenarias del Sistema;
- III. Tener voto de calidad en la toma de decisiones;
- IV. Designar al Coordinador General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana Municipal;
- V. Otorgar los nombramientos a las personas que hayan resultado electas para ocupar cargos de coordinación dentro del Sistema;
- VI. Impulsar y coordinar los procesos para la organización social en el Municipio;
- VII. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana en beneficio de los habitantes del Municipio;
- VIII. La Coordinación de Participación Ciudadana Municipal dependerá administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Asistir a las asambleas;
- II. Tener voz en las discusiones que se lleven a cabo sobre los temas que se desahoguen durante el desarrollo de las asambleas y emitir su voto en los asuntos que requieran la adopción de un acuerdo;
- III. Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema; y
- IV. Fomentar la capacitación a los miembros del Sistema sobre los procesos y políticas de participación ciudadana.

Sección Tercera
De la Coordinación General del
Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 19. La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

- I. La persona titular de la Coordinación General, que será designada la Presidencia Municipal;
- II. Las personas titulares (O Representante) de las Coordinaciones de los Consejos temáticos, quienes serán designados de entre los mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto;

- III. Las personas titulares de las Coordinaciones de los Consejos territoriales los cuales podrán tener carácter Delegacional, Comunitario y Vecinal, quienes serán designados de entre los mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto;
- IV. Una Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio;
- V. La regiduría que presida la Comisión de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento.
- VI. La regiduría que represente al Ayuntamiento en el COPLADEM, la cual será designada por la mayoría de los integrantes reunidos en Sesión de Cabildo; y
- VII. Un Enlace Municipal, el cual será designado por la persona titular de cada Secretaría o dependencia de la administración pública municipal, quien colaborará en el seguimiento de los trabajos, propuestas, programas o acciones que se realicen a través de la Coordinación Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 20. La Coordinación General tendrá por objeto coordinar el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

Artículo 21. Las funciones de la Coordinación General serán:

- I. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación ciudadana;
- II. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- IV. Elaborar el plan de trabajo anual;
- V. Promover asambleas de información y evaluación en el seno de los Consejos;
- VI. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema; y
- VII. Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.

Artículo 22. Las atribuciones y responsabilidades de la persona Coordinadora General serán:

- I. Representar a los miembros del Sistema;
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General;
- III. Coordinar las actividades del Sistema;
- IV. Asistir a las reuniones del COPLADEM;
- V. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a invitación de éste;
- VI. Asistir a las asambleas de los Consejos Temáticos y Territoriales;

- VII. Tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General;
- VIII. Entregar, a nombre de los miembros del Sistema, la propuesta de obra anual al Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- IX. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
- X. Someter a consideración del Presidente del Consejo Estatal de Participación Ciudadana las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental; y
- XI. Presentar un informe anual al Presidente del Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

Artículo 23. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

- I. Asistir a las asambleas;
- II. Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General; y
- III. Tener voz y voto durante el desarrollo de las asambleas, a efecto de que se emitan resoluciones y acuerdos por parte de la Coordinación General, con excepción del Secretario Técnico, el cual solo concurrirá con voz informativa.

Sección Cuarta **De los Consejos De Participación Ciudadana Temáticos y Territoriales**

Artículo 24. Los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos y Territoriales deberán contar con un coordinador y un suplente quienes serán electos de manera democrática por los consejeros propietarios; quienes deberán coadyuvar en la organización y desarrollo del funcionamiento del Consejo.

Artículo 25. Para ser consejero integrante de un Consejo de Participación Ciudadana deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de su derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia en el Municipio
- III. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- IV. No haber desempeñado cargos de dirigente o candidato en algún partido o agrupación política dentro de los últimos tres años anteriores a su integración al Consejo de Participación Ciudadana;
- V. No ser ministro o representante de culto religioso;
- VI. Tener un modo honesto de vivir y disposición de servicio; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los cargos dentro de los Consejos de Participación Ciudadana son honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución alguna.

Artículo 26. Los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos son grupos colegiados que se integrarán por personas que tengan formación académica, sean especialistas o se ocupen del tema o sector que atienda el Consejo del cual formen parte.

Artículo 27. Los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos tendrán por objeto apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas técnicas sobre temas respecto de los cuales ellos son especialistas; así como en generar proyectos y acciones que fortalezcan las políticas públicas.

Artículo 28. Los Consejos de Participación Ciudadana Territorial son grupos colegiados que se integrarán por personas que sean parte de una comunidad, barrio o delegación interesados en fomentar proyectos y acciones que incidan en el mejoramiento de políticas y servicios públicos municipales dentro de una territorialidad específica en el municipio.

El Municipio deberá contar con al menos un Consejo de Participación Ciudadana Territorial por Delegación Municipal, los cuales se renovarán cada dos años.

Artículo 29. Consejos de Participación Ciudadana Municipal Territorial tendrán por objeto apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en la planeación, desarrollo y seguimiento de políticas y servicios públicos dentro de la esfera de acción territorial de cada Consejo; así como en generar proyectos y acciones que fortalezcan la calidad de vida de las comunidades.

Artículo 30. Los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos y Territoriales serán acreditados por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y su registro será administrado por la Coordinación Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 31. El número de Consejos de Participación Ciudadana Territorial será determinado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades, señalándose las razones que justifiquen lo anterior.

Artículo 32. Las formas por medio de las cuales los habitantes del Municipio pueden integrarse a los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos y Territorial, serán las siguientes:

- I. Por invitación de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Por invitación de los miembros del Sistema o por los funcionarios públicos que participen en el mismo;
- III. Por solicitud propia, la cual deberá presentarse por escrito ante la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal, adscrita a la Unidad de Planeación y Evaluación del municipio, señalando en la misma los datos personales, las razones por las cuales pretende pertenecer al Consejo de Participación Ciudadana Municipal Temático o Territorial según sea el caso.

Artículo 33. La ciudadanía podrá constituir Consejos de Participación Ciudadana y solicitar su registro ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para ser integrado al Sistema. En la solicitud señalará:

- I. Las razones por las cuales pretende constituir el Consejo de Participación Ciudadana.

- II. En caso de ser un Consejo de Participación Temático determinar el tema o sector que atienda el Consejo del cual pretenden constituir.
- III. En caso de ser un Consejo de Participación Territorial determinar la comunidad o barrio que atienda el Consejo que se pretende constituir.
- IV. La integración del Consejo de Participación en apego a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 34. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se integrarán por:

- I. Un Coordinador, propietario y suplente, electos por mayoría de votos de los integrantes del Consejo;
- II. Un Enlace Municipal;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se integrarán por un mínimo de siete, y un máximo de quince consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente, quienes serán elegidos a través de la convocatoria correspondiente o bien por invitación de los mismos consejos;
- IV. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal podrán formar parte del consejo durante dos periodos consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado.

Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo;

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción del Enlace Municipal, quien sólo contará con voz informativa; y el enlace operativo/administrativo, que solo brindará apoyo.

Artículo 35. Las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal serán:

- I. Consejos de Participación Ciudadana Municipal deberán sesionar mínimo una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad;
- II. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- III. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;
- IV. Participar en la validación y priorización estratégica de su especialidad, así como en el seguimiento y evaluación de las acciones y obras públicas municipales;
- V. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones sectoriales y territoriales en las que se analizará y definirá la propuesta anual de obra pública del sector que le corresponda;
- VI. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en el sector, así como para mejorar los servicios públicos del sector que les compete;

- VII. Elaborar su plan de trabajo anual; y
- VIII. Proponer servicios, acciones o programas a la dependencia que así lo consideren los Consejos de Participación Ciudadana Municipal a través de la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 36. Las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores en sus respectivos Consejos Municipales de Participación Ciudadana serán:

- I. Representar al Consejo;
- II. Ser miembros del Consejo Estatal de Participación Ciudadana y de la Coordinación General, según proceda;
- III. Convocar a todos los miembros del Consejo y presidir las asambleas;
- IV. Coordinar la elaboración del plan de trabajo;
- V. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades;
- VI. Informar a la Coordinación General y a la Unidad de Planeación y Evaluación, a través de la Coordinación Municipal, los acuerdos de las asambleas y de los avances en sus planes de trabajo;
- VII. Tener voto de calidad en las asambleas de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos y Territoriales;
- VIII. Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas, para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen; y
- IX. Rendir un informe anual a la Coordinación General.

Artículo 37. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal serán:

- I. Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo de los Consejos;
- II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen; y
- III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

Sección Quinta
De la Titularidad de la Coordinación del
Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 38. Es atribución de la persona titular de la Presidencia Municipal, designar a la persona titular de la Coordinación del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana.

La Coordinación de Participación Ciudadana Municipal dependerá administrativamente de la Unidad de Planeación y Evaluación del Municipio.

Artículo 39. El Coordinador del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los Consejos Municipales mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
- II. Instalar los Consejos Municipales;
- III. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias
- IV. Organizar y vincular a los miembros de los Consejos;
- V. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
- VII. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal;
- VIII. Implementar otros instrumentos y mecanismos de Participación Ciudadana en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. La persona titular de la Coordinación del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana tendrá la facultad de formar esquemas que fomenten la Participación Ciudadana a través de mecanismos de participación que deben capacitar a los ciudadanos participantes a través de la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal y del Centro Estatal.

Artículo 41. El Ayuntamiento, en su caso, podrá disponer de los recursos necesarios para coadyuvar a la ejecución de los proyectos y programas a través de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares, quienes podrán colaborar en los consejos para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo integral de su comunidad, solo brindando apoyo sin derecho a voz ni voto.

Sección Sexta De los Enlaces Municipales

Artículo 43. Los Enlaces Municipales son empleados municipales nombrados y asignados por las personas titulares de las Secretarías y/o dependencias del Municipio, que brindarán asesoría técnica a los órganos que forman el Sistema y su participación únicamente será con voz.

Artículo 44. La designación de los Enlaces Municipales será a solicitud de la persona titular de la Coordinación del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana a la correspondiente Secretaría o dependencia del Municipio. En dicha solicitud mencionara el perfil técnico u operativo requerido de acuerdo a las características del respectivo Consejo de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 45. Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces Municipales serán:

- I. Asistir a las asambleas de los órganos de los cuales son integrantes;
- II. Representar a la autoridad municipal;

- III. Apoyar técnicamente al órgano en el cual participen;
- IV. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen, dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo; y
- VI. Atender a los miembros del Consejo, para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.
- VII. Asistir a las reuniones del órgano en el cual participen;
- VIII. Llevar el registro de las asambleas y de los programas de actividades;
- IX. Auxiliar al Coordinador para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen; y
- X. En general, apoyar a los Coordinadores como soportes administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Sección Séptima
Separación o Revocación de Funciones de los
Miembros del Consejo de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 46. Las funciones de los miembros del Consejos de Participación Ciudadana Municipal terminarán por:

- I. Cumplir el periodo para el cual fueron electos, salvo que fueran reelectos o sigan participando con otro cargo en el Sistema;
- II. Porque así lo determine la Coordinación General por causa justificada;
- III. Por acuerdo del órgano en que participe al acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva o más del treinta y tres por ciento de faltas en el periodo de un año, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejos de Participación Ciudadana Municipal y el Coordinador de Participación Ciudadana Municipal convocará al suplente para que asuma el cargo;
- IV. Por renuncia;
- V. Por otro nombramiento fuera del Sistema; y
- VI. En el caso de los representantes de los Consejos, porque así lo determiné en asamblea el Consejo que los eligió.

Artículo 47. Los coordinadores de todos los órganos que integran el Sistema estarán obligados a comunicar a la Coordinación General las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

Sección Octava De las Elecciones

Artículo 48. Los Consejeros de Participación Ciudadana Municipal, durarán en su cargo 36 meses y podrán ser ratificados una sola vez y a su criterio; por el Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 49. Los Coordinadores de los consejos de Participación Ciudadana Municipal, el Secretario Técnico y el representante de los Consejos ante el COPLADEM durarán en su cargo 36 meses. Las personas que ostenten estos cargos podrán ser reelectos una sola vez; en caso de no ser reelectos, podrán continuar participando como miembros consejeros, si no han cumplido ya dos periodos consecutivos como miembros del Consejo.

Artículo 50. Estas elecciones no podrán implementarse desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Artículo 51. Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema, en cada período de elecciones podrán renovarse únicamente hasta el cincuenta por ciento de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal correspondientes.

Artículo 52. Cuando un miembro del Sistema con cargo de elección, por cualquier causa deje de asistir, será substituido por su suplente quien tomará su cargo hasta terminar el periodo para el cual fue electo el propietario.

Artículo 53. Es responsabilidad de la persona titular de la Coordinación del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana adscrita a la Unidad de Planeación y Evaluación elaborar la convocatoria a las asambleas, en las que se elija a cualquiera de los representantes de los órganos que integran el Sistema.

Artículo 54. El Director de Desarrollo Social en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, validará la elección de los Coordinadores de Consejos, enlaces municipales, y del representante de los Consejos ante el COPLADEM. En su ausencia, lo hará el Coordinador General del Sistema de Consejos.

Artículo 55. La persona titular de la Coordinación del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana adscrita a la Unidad de Planeación y Evaluación entregará a cada uno de los miembros del órgano de cuya elección se trate, la convocatoria para la celebración de la asamblea correspondiente, cuando menos con ocho días de anticipación a su celebración y ésta deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Artículo 56. Para poder convocar a la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, se deberá de contar con el directorio de los integrantes del Sistema.

Artículo 57. Para que se pueda celebrar válidamente la asamblea de elección, es necesario que se reúna el quórum legal, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del órgano en cuestión.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará asamblea en segunda convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con cualquier número de concurrentes con derecho a asistir y a votar.

Artículo 58. Las asambleas de elecciones serán presididas por la persona designada por el órgano inmediato superior del Sistema, auxiliado por el Secretario Técnico del órgano de que se trate y en caso de ser necesario por el Enlace.

Artículo 59. Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día; además informará a nombre de cada uno de los candidatos, previo consentimiento por escrito de cada uno de ellos que obre en poder del coordinador general, así como las atribuciones y responsabilidades de los cargos a elección.

Una vez informado lo anterior, se expondrá el procedimiento para elegir a los aspirantes a ocupar el cargo correspondiente, el cual será mediante votación secreta por mayoría de votos, que se realizará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Técnico procederá a entregar a cada uno de los miembros del órgano una papeleta a efecto de que emitan el voto correspondiente;
- II. En la papeleta se anotará el nombre de la persona por la que se vote para ocupar el cargo correspondiente;
- III. Se procederá a doblar la papeleta y se introducirá en una urna transparente;
- IV. El Secretario Técnico dará lectura en voz alta a cada una de las papeletas, anotando los votos que recibe cada aspirante, señalando después del respectivo conteo al candidato que obtuvo la mayoría de los votos.

Posteriormente se procederá a la toma de protesta correspondiente y el Presidente Municipal otorgará el respectivo nombramiento a las personas que resultaron electas.

Artículo 60. Al término de lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, se indicará por parte del que preside que ha concluido la asamblea, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Coordinador General, por los asistentes.

Sección Novena De las Asambleas de los Órganos que forman el Sistema

Artículo 61. El objetivo de las asambleas es dar formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos que forman el Sistema, sobre el trabajo y las acciones que desarrollan, además de llevar a cabo la elección de sus representantes.

Artículo 62. Las asambleas de cada uno de los órganos que integran el Sistema se llevarán a cabo en su respectivo domicilio.

Artículo 63. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes asambleas:

- I. Asambleas ordinarias, a fin de estudiar, analizar y definir la propuesta de obra anual. Estas deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez cada tres meses;
- II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán a juicio del Presidente Municipal, cuando se requiera tratar asuntos de otras acciones que necesite la administración municipal. Se llevarán a cabo las veces que sean necesarias;
- III. Asamblea plenaria anual, que será de información y evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema, invitando a ella a todos los miembros que forman parte del Sistema.

Artículo 64. Las asambleas de la Coordinación General, de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos serán:

Asambleas ordinarias de trabajo, que tendrán verificativo con la finalidad de analizar las propuestas de trabajo, de manera periódica por lo menos una vez al mes y según lo determinen sus miembros;

Asambleas extraordinarias, que se celebrarán en caso de algún asunto de urgencia o que por su naturaleza no pueda tratarse en una asamblea ordinaria, las cuales tendrán verificativo cada vez que sus miembros lo consideren conveniente;

Asambleas plenarias, que se celebrarán por lo menos una vez cada año, a las cuales deberá asistir el Presidente Municipal, para efecto de analizar los trabajos realizados durante el periodo.

Previo acuerdo, las asambleas podrán realizarse por la vía virtual o híbrida utilizando las herramientas tecnológicas necesarias.

Sección Décima De la Convocatoria y Quórum para las Asambleas

Artículo 65. La convocatoria a asambleas deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Artículo 66. Para la celebración de las asambleas ordinarias y plenarias, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para que tenga verificativo la misma.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

Artículo 67. El orden del día señalado en la convocatoria deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Pase de lista, verificación del quórum y declaración de existencia legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día propuesto;
- III. Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones;
y
- IV. Tratándose de asambleas ordinarias, los asuntos generales.

Artículo 68. En las asambleas ordinarias, los miembros de los órganos a celebrar la asamblea podrán proponer a la persona encargada de presidir la misma, por medio del enlace municipal, la inclusión de asuntos generales a tratarse durante el desarrollo de la misma; dicha solicitud de inclusión deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 69. Para que se considere legalmente instalada la asamblea en su primera convocatoria, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, un cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate.

Artículo 70. Para cada una de las asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate. La persona encargada de presidir la asamblea tomará lista de asistencia.

Sección Décima Primera Del Desarrollo de las Asambleas

Artículo 71. La persona de cada uno de los órganos encargada de presidir las asambleas tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden en el lugar señalado, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

Artículo 72. Una vez iniciada una asamblea, no podrá suspenderse hasta que no se termine con el desahogo del orden del día.

Artículo 73. Una vez que se haya verificado el quórum legal por parte del facultado para tal efecto, se iniciará formalmente la asamblea, dando lectura a la convocatoria, para efecto de la aprobación, modificación o adición del orden del día propuesto.

Artículo 74. La persona encargada de presidir la asamblea del órgano de que se trate leerá el punto del orden del día correspondiente y hará del conocimiento de los asistentes que tienen el uso de la voz. Durante las intervenciones que no serán de más de diez minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se esté tratando. Vencidos los diez minutos quien preside hará del conocimiento de la persona que se encuentre haciendo uso de la voz que se le ha agotado el tiempo.

Artículo 75. Los integrantes del órgano correspondiente tendrán derecho a contestar, replicar, contrarréplica y estos derechos se ejercerán por un tiempo de tres minutos cada uno de ellos, teniendo derecho cada integrante a dos intervenciones por punto del orden del día.

Artículo 76. La persona que preside tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate, y en su caso, de ordenar se someta a votación.

Artículo 77. Durante el uso de la voz de algún integrante, sólo podrá ser interrumpido, por el que preside en los siguientes casos:

- I.- Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;
- II.- Para exhortarlo a que se concentre en el tema a discusión; y
- III.- Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

Artículo 78. Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, la persona que preside la asamblea la declarará clausurada.

Sección Décima Segunda De las Votaciones

Artículo 79. Todos los miembros del Sistema, en sus respectivos órganos, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del enlace municipal de cada uno de los órganos, los cuales sólo cuentan con derecho a voz.

Artículo 80. Las determinaciones que emita cada uno de los órganos que integran el Sistema, se tomarán por mayoría de votos de aquellos que tengan derecho a emitirlo, votación que se verificará por método económico o de manera secreta.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Los métodos de votación que se utilizarán en el desarrollo de las asambleas serán:

- I. Económico. Es aquel en el que los votos se emiten levantando la mano y consta de dos etapas, la de votación y la de cómputo. Este método se utilizará para la toma de acuerdos;
- II. Secreta. Es aquella en el que el voto se emite a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, la de votación y la de cómputo, sin que sea necesario externar los motivos o razones del voto. Este método será utilizado para la elección de los integrantes de cada uno de los respectivos órganos que forman el Sistema.

Artículo 81. Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la asamblea, mientras tenga verificativo la votación. En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante.

Artículo 82. Para el caso de empate durante la votación, el coordinador general de cada uno de los órganos contará con la facultad de desempatar, hará uso de la misma, manifestando en qué sentido fue su voto.

Sección Décima Tercera De las Determinaciones y Actas de Asamblea

Artículo 83. Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 84. Los acuerdos, deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los órganos respectivos, así como a la buena conducción de las asambleas a realizarse.

Artículo 85. Cada una de las asambleas celebradas deberá constar en cinta grabada, mismas que estarán en resguardo del enlace municipal de cada órgano del Sistema a fin de que se elabore por escrito el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además, deberá de contar con la firma de los integrantes del respectivo órgano, previa revisión de la misma en la correspondiente asamblea.

Artículo 86. Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma;
- II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma; y
- III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

Las determinaciones que tome la asamblea del consejo serán turnadas al área respectiva de la administración municipal que corresponda para su debida observancia.

Capítulo tercero De la Consulta Vecinal

Artículo 87. La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formula propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 88. La solicitud de consulta vecinal deberá presentarse por escrito ante la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, las cuales deberán ser al menos el diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar;
- II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, y
- IV. Objeto, procedimiento y metodología para la realización de la consulta incluyendo fecha, lugar y formato mediante el cual se realizarla.

Artículo 89. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Las personas vecinas de una o varias comunidades, colonias, delegaciones o demarcaciones municipales, y
- II. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 90. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, determinará si esta cumple los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no cumplirlos o exista alguna omisión u observación a la misma, prevendrá por escrito y por una vez, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles la subsane. En caso de no subsanarse, se desechará la solicitud.

Artículo 91. La Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana deberá resolver sobre la admisión o rechazo de la consulta vecinal dentro de los treinta días hábiles

siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Artículo 92. La persona Titular de la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana que admita la consulta vecinal, deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizara la consulta.

La convocatoria se colocará en lugares de mayor afluencia de las comunidades, colonias, barrios, delegaciones o demarcaciones municipales en las que se vaya a realizar la consulta, y se difundirá a través de dos medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para su realización.

Artículo 93. La Secretaría del Ayuntamiento y la Unidad de Planeación y Evaluación podrán solicitar al Instituto Electoral mediante Convenio, su apoyo a fin de coadyuvar en la organización y realización de la consulta vecinal, quien determinara lo conducente sobre su participación, en función de sus condiciones técnicas y operativas al momento de recibir la solicitud.

En el Convenio, se establecerá que las dependencias y entidades de la administración municipal, deberán sujetarse a los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en esta Ley.

Artículo 94. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente.

Artículo 95. Los resultados de la consulta vecinal, se difundirán en los mismos dos medios de comunicación masiva en los que se difundió la convocatoria.

Artículo 96. Los resultados de la consulta vecinal, no tendrán carácter vinculatorio, solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la administración pública municipal.

Capítulo cuarto **De la obra pública con participación ciudadana**

Artículo 97. La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la administración pública municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 98. Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana, deberá presentarse por la persona solicitante ante la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, mediante escrito que contenga nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente con domicilio en el Estado o en el Municipio, según corresponda, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, escrito en el que se señalará la colaboración que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo. En caso de que la solicitud se presente por varias personas, deberá contener además el nombramiento de una persona representante común.

Artículo 99. la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana resolverán si precede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera y

capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

La autoridad tendrá un plazo de treinta días hábiles para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida, para lo cual deberá contestarlo por escrito a las personas solicitantes. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá tácitamente que se acepta la colaboración ciudadana y en cuyo caso quedará obligada la autoridad a su realización.

Capítulo quinto Del Presupuesto Participativo

Artículo 100. El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración pública municipal y la ciudadanía, para generar una participación activa de manera informada y corresponsable, y decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivos.

Para ello, el Ayuntamiento determinará mediante la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, mismo que por lo menos será del 1% de los ingresos de libre disposición y que será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía, relativos a los rubros de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y que corresponden a:

- a) El derecho a la salud;
- b) El derecho a la educación;
- c) El derecho a una alimentación y nutrición adecuadas;
- d) El derecho a nivel de vida adecuado y medios de subsistencia;
- e) El derecho a una vivienda digna y decorosa;
- f) El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- g) El derecho a un medio ambiente sano y seguro;
- h) El derecho al trabajo;
- i) El derecho a la seguridad social y asistencia social;
- j) El derecho a la no discriminación;
- k) El derecho a la equidad y a la igualdad; y
- l) El derecho al agua.

Artículo 101. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior.

Artículo 102. El Ayuntamiento, en todas las etapas de la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del municipio.

Artículo 103. El Ayuntamiento, podrá solicitar asesoría y apoyo para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo al Instituto Electoral.

Artículo 104. La persona Titular de la Presidencia Municipal, determinara la dependencia o entidad de la administración pública municipal competente para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, siendo coadyuvantes en su implementación, la Dirección de Desarrollo Social y la persona titular de la Coordinación del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, deberán de auxiliarse de las dependencias, entidades u órganos de la administración pública municipal que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 105. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública durante el mes de enero de cada año dirigida a la población donde se establecerá:
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.
 - b) Los mecanismos por el cual se someterán los proyectos a consideración.
 - c) Los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de los proyectos.
- II. Llevar a cabo la consulta de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.
- III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106. Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

Artículo 107. No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Capítulo sexto Del Dialogo Ciudadano

Artículo 108. El ejercicio de dialogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con la persona Titular de las Presidencia Municipal, así como con las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, respecto de los tramites, servicios, programas y acciones ejecutados por estas.

Artículo 109. El ejercicio de dialogo ciudadano podrá solicitarse, si es para realizarse con la persona Titular de la Presidencia Municipal, por acuerdo de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana.

Deberá solicitarse por escrito, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en la que se proponga realizarse.

Artículo 110. El ejercicio de dialogo ciudadano se realizará en la fecha, lugar y horario que determinen la persona Titulare de las Presidencia Municipal, debiendo realizarse mínimo tres ejercicios al año, en lugares públicos de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la ciudadanía.

Podrán utilizarse medios electrónicos para la realización de diálogos virtuales

Artículo 111. La persona Titular de la Presidencia Municipal, así como de las dependencias y entidades de la administración pública municipal estarán presentes en la celebración del ejercicio de dialogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes de trámites, servicios, programas y acciones que presente la ciudadanía. En caso de ausencia, deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior para que los supla en sus funciones.

Capítulo séptimo

De la Audiencia Pública

Artículo 112. La audiencia pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las dependencias o entidades de la administración pública municipal, la realización de determinada acción competencia de cualquiera de estos, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 113. La solicitud de audiencia pública deberá presentarse por escrito ante cualquiera de los órganos del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, que correspondan de acuerdo a la materia de la acción solicitada y la competencia, y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes con domicilio en el Municipio las cuales, de acuerdo a la Ley de Participación, deberán ser:
 - a) En Municipios de hasta 50,000 habitantes. - 50 personas.
 - b) En Municipios de 50,001 a 300,000 habitantes. - 75 personas.
 - c) En Municipios de 300,001 a más de 1,000,000 habitantes. -100 personas.
 - d) En el Estado. - 200 personas.
- II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.
- III. Domicilio en el Municipio, así como correo y teléfono para oír y recibir notificaciones;
- IV. Propuesta del asunto sobre el que versara la audiencia pública, y
- V. Justificación y beneficios a la ciudadanía con la realización de la acción.

Artículo 114. El órgano del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, por acuerdo de sus integrantes, remitirá la solicitud de audiencia a la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal que corresponda, de acuerdo a la materia de la acción solicitada y la competencia.

Artículo 115. Recibida la solicitud de audiencia pública, la dependencia o entidad de la administración pública municipal correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinara si esta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 116. Una vez que se determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en esta Ley, la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal deberá de notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar para la realización de la audiencia pública, así como el nombre y cargo de la persona o personas servidoras públicas que estarán presentes. Lo anterior, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 117. En la audiencia pública, la persona representante común y un máximo de dos de las personas solicitantes designadas por este para tal efecto, presentarán y expondrán en un tiempo máximo de quince minutos, su solicitud. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 118. La dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal motivo de la audiencia pública, analizará la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la acción solicitada, en un término no mayor a treinta días hábiles, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Capítulo octavo Del Cabildo Abierto

Artículo 119. El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe en una sesión del Ayuntamiento, para solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo, respecto a asuntos en materias del ámbito municipal que sean competencia del Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.

Artículo 120. El cabildo abierto puede solicitarse por acuerdo de los integrantes de los órganos del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 121. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente y con domicilio en el Municipio de las personas solicitantes;
- II. Designación de la persona representante común en el cabildo abierto, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
- III. Domicilio, correo y teléfono, para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
- IV. Acuerdo o acta emitida por uno de los órganos del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, en la que se determine la presentación de la solicitud de audiencia pública ante el Ayuntamiento;
- V. Propuesta de acuerdo en materia del ámbito municipal que sea competencia del Ayuntamiento, y
- VI. Justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representan, con la emisión del acuerdo.

Artículo 122. Recibida la solicitud de cabildo abierto, la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si esta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez al representante común de las personas solicitantes, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará la solicitud.

La solicitud de cabildo abierto no podrá desahogarse en sesiones solemnes o extraordinarias.

Artículo 123. Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en este Reglamento, deberá de notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de cabildo en la que desahogará la solicitud, para que, en un tiempo máximo de diez minutos, presente y exponga la propuesta, así como la justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representa. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Concluido el tiempo, la Secretaría del Ayuntamiento consultará a las personas integrantes del Ayuntamiento, si existiera alguna duda o comentario al respecto; en caso de existir, se le solicitará a la persona representante común que dé respuesta.

Una vez concluido lo anterior, se turnará la solicitud a la Comisión de dictamen correspondiente, para el procedimiento de estudio, examen y resolución establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento correspondiente, o en su caso, la normatividad municipal aplicable en la materia.

Artículo 124. La Secretaría del Ayuntamiento notificara a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de la comisión a la que fue turnada la solicitud, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 125. Una vez emitido el dictamen o acuerdo por parte de la Comisión de dictamen correspondiente, la Secretaría del Ayuntamiento lo integrara en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda, para su discusión, consideración y, en su caso, aprobación del acuerdo correspondiente. Asimismo, deberá notificar por escrito el acuerdo a la persona representante común.

Artículo 126. No podrá implementarse el ejercicio de cabildo abierto, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno en el Estado.

Capítulo noveno **De la Iniciativa Ciudadana**

Artículo 127. La iniciativa ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía presente ante el Ayuntamiento proyectos de reglamentos municipales, así como reformas, derogaciones o abrogaciones a estos.

Artículo 128. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

- I. Restricción a derechos humanos;
- II. Regulación interna del Ayuntamiento; y
- III. Tributaria o fiscal.

El Ayuntamiento desechara de plano toda iniciativa ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Artículo 129. Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana que:

- I. Cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley de Participación;
- II. El reglamento municipal que se proponga crear, sea un ordenamiento existente y vigente;
- III. El reglamento municipal se haya reformado, derogado o abrogado y la propuesta de reforma, derogación o abrogación sea el objeto de la iniciativa ciudadana, y
- IV. El escrito sea ilegible o la exposición de motivos no contenga una relación directa con el texto propuesto que crea, reforma, deroga o abroga el reglamento municipal.

Artículo 130. La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona o personas solicitantes, que acredite su domicilio en el Municipio.
- II. En caso de ser varias personas solicitantes, nombramiento de entre ellos, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo. No podrá fungir como persona representante común, persona servidora pública alguna de mando medio o superior, en términos del artículo 55 de la Constitución General;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
- IV. Fundamentación legal;
- V. Consideraciones o exposición de motivos clara y detallada;
- VI. Título de la iniciativa, en el que deberá señalarse que se refiere a un reglamento, y
- VII. Propuesta clara y concreta del texto que crea, reforma, deroga o abroga el reglamento que se trate, la cual deberá versar sobre una sola materia. En caso que la propuesta sea la creación de un reglamento municipal, se establecerá el articulado completo que se propone.

Artículo 131. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa ciudadana, el Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, resolverá si cumple los requisitos señalados por la Ley de Participación y, en caso de no cumplirlos o exista alguna observación en esta, prevendrá por escrito y por una vez a la persona solicitante o al representante común, para que un plazo no mayor de diez días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la iniciativa.

Artículo 132. En el caso de que se resuelva que la iniciativa ciudadana cumple los requisitos establecidos en la Ley de Participación, la Secretaría del Ayuntamiento, notificara al Instituto Electoral de su recepción, para que inicie el trámite de solicitud de acreditación del respaldo de la ciudadanía.

Artículo 133. La Secretaría Ejecutiva le notificara a la persona solicitante o al representante común, que tienen un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación, para acreditar que la iniciativa ciudadana cuenta con el respaldo de al menos el punto dos por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio. El respaldo será recabado en la forma y términos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral, para que realice la verificación contra la lista nominal de electores correspondiente. Una vez notificada dicha verificación al Instituto Electoral, en caso de que se cuente con el porcentaje de respaldo válido suficiente en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la recepción del respaldo, la Secretaría Ejecutiva dará vista a la persona solicitante, o a la persona representante común, respecto a las inconsistencias que, en su caso, el Consejo General hubiera detectado, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

En caso de que la ciudadanía no acredite el respaldo establecido en la Ley de Participación, el Consejo General declarara la improcedencia de la iniciativa ciudadana.

Artículo 134. La Secretaría Ejecutiva notificara a la Secretaría del Ayuntamiento la resolución que determine que la iniciativa ciudadana acredita el respaldo, para que la someta al trámite establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 135. El Ayuntamiento según corresponda, deberán invitar al representante común, a las sesiones o reuniones de las Comisiones en las que se discuta la iniciativa ciudadana, con derecho a voz.

Artículo 136. La iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Ayuntamiento, solo se podrá volver a presentar, una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se notifique el rechazo.

Artículo 137. No podrá presentarse, ni tramitarse iniciativa ciudadana, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Capítulo decimo Del Plebiscito

Artículo 138. El plebiscito tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Participación y en este Reglamento, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 139. El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I. La Legislatura del Estado, con la aprobación de al menos la mitad más uno de sus diputaciones integrantes;
- II. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. La persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, y
- IV. La ciudadanía, en términos de lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 140. No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

- I. La restricción a derechos humanos;
- II. Las decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia;
- III. La regulación interna del Ayuntamiento;
- IV. Las disposiciones en materia fiscal o tributaria;
- V. La materia de delimitación a la propiedad particular;
- VI. Los demás actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos.

Artículo 141. Son causas de improcedencia del plebiscite, cuando:

- I. El acto de que se trate, no sea materia de plebiscito;

- II. La solicitud presentada por la ciudadanía, cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por este Reglamento;
- III. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;
- IV. La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto objeto de plebiscito, y
- V. El acto se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

Artículo 142. La solicitud de plebiscito se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito;
- II. La exposición de los motivos por los cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito;

En caso de que la Legislatura del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, sea la solicitante, la exposición de motivos serán todos aquellos argumentos que justifiquen la solicitud de que se trate y por los cuales considera que la ciudadanía debe votar a favor;

- III. La propuesta de preguntas a consultar, y
- IV. Señalar que la circunscripción territorial en la que se propone realizar el plebiscito corresponde al Municipio.

En caso de que la solicitud de plebiscito sea presentada por la ciudadanía, deberá contener, además: nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio en que tenga su domicilio el Consejo General. En caso de ser dos o más personas solicitantes, nombramiento de entre ellas, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.

Artículo 143. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, determinará si esta cumple los requisitos señalados en el artículo anterior, y en caso de que exista alguna omisión u observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la autoridad solicitante, a la persona solicitante, o en su caso, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 144. El Consejo General, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles, si el acto es trascendente para la vida pública del Municipio, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita.

Se entenderá como acto trascendente, aquel realizado por una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes del Municipio.

El Consejo General, podrá auxiliarse para la elaboración de su resolución, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil registradas en términos de lo establecido en la Ley de Fomento, relacionadas con la materia del acto que se trate el plebiscito.

Artículo 145. En el caso de las solicitudes presentadas por la Legislatura del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, en la resolución que se determine que el acto es trascendente, se resolverá sobre su procedencia.

Artículo 146. En el caso de la solicitud de plebiscito presentada por la ciudadanía, si la resolución determina que el acto es trascendente, la Secretaria Ejecutiva le notificara a la persona solicitante, o en su caso, a la persona representante común, que tienen un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación, para acreditar que la solicitud cuenta con el respaldo de al menos el punto dos por ciento del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio. Dicho respaldo será recabado en la forma y términos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaria Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral, para que realice la verificación contra la lista nominal de electores correspondiente. Una vez notificada dicha verificación al Instituto Electoral, en caso de que se cuente con el porcentaje de respaldo valido suficiente en términos de la Ley de Participación, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la recepción del respaldo, la Secretaria Ejecutiva dará vista a la persona solicitante, o a la persona representante común, respecto a las inconsistencias que en su caso el Consejo General hubiera detectado, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

En caso de que la ciudadanía no acredite el respaldo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el Consejo General declarara la improcedencia del plebiscito.

Artículo 147. El Consejo General, resolverá con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando esta haya sido presentada por la Legislatura del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita. Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía, el citado plazo se contará una vez que fenezca el plazo de sesenta días naturales previsto en el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 148. La resolución que declare la procedencia o improcedencia del plebiscito, deberá notificarse la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, según corresponda.

Dicha resolución, suspenderá los efectos del acto correspondiente, cuando la solicitud de plebiscito haya sido presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la persona Titular de la Presidencia Municipal o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 149. En caso de que la resolución declare la procedencia, el Consejo General deberá notificarla al Ayuntamiento, para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

La notificación, deberá contener por lo menos:

- I. La mención del acto que se someterá a plebiscito

- II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del plebiscito, y
- III. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones al Instituto Electoral.

Artículo 150. El Consejo General expedirá la convocatoria con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se realice la votación del plebiscito, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en dos de los principales periódicos de circulación en la Entidad, y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes, y contendrá:

- I. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria;
- II. La descripción del acto que se someterá a plebiscito, así como su exposición de motivos;
- III. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto, así como de los efectos de su aprobación o rechazo;
- IV. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- V. La pregunta o preguntas conforme a las que el electorado, expresara su aprobación o rechazo.

Artículo 151. El resultado del plebiscito tendrá los siguientes efectos:

- I. Vinculatorio: cuando el resultado de la votación obliga a la autoridad al cumplimiento, siempre que participe al menos el treinta por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio, y que, de este, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido, y
- II. Indicativo: cuando la opinión manifestada en determinado sentido por parte del electorado, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo de participación previsto en la fracción anterior.

Artículo 152. Si el resultado del plebiscito es en el sentido de rechazar el acto, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo revocatorio que proceda, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la notificación del resultado.

No se podrá emitir acto en el mismo sentido que el revocado, durante el periodo de un año, contado a partir de su revocación.

Capítulo décimo primero Del Referéndum

Artículo 153. El referéndum tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en este Reglamento, para que expresen su aprobación o rechazo a la creación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 154. El referéndum podrá ser:

I. Atendiendo a la materia del ordenamiento: reglamentario, que tiene por objeto aprobar o rechazar, la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos que expida el Ayuntamiento.

II. Atendiendo a su eficacia:

- a) Constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a referéndum;
- b) Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a referéndum, y
- c) Derogatorio, que tiene por resultado rechazar solo una parte del total del ordenamiento que se somete a referéndum.

Artículo 155. El referéndum reglamentario puede ser solicitado por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La tercera parte de las personas integrantes del Ayuntamiento, y
- III. La ciudadanía en términos de lo que establece la presente Ley.

Artículo 156. No podrán someterse a referéndum aquellos ordenamientos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Restricción a derechos humanos;
- II. Tributaria o fiscal;
- III. Regulación interna de los Ayuntamientos; y
- IV. Las que determine la Constitución Local y la Ley de Participación.

Artículo 157. Son causas de improcedencia del referéndum cuando:

- I. El ordenamiento de que se trate, no sea objeto de referéndum;
- II. La solicitud presentada por la ciudadanía, cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley de Participación;
- III. El ordenamiento objeto de referéndum se haya modificado y la modificación sea el objeto del referéndum;
- IV. La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa con el ordenamiento objeto del referéndum, y
- V. El ordenamiento se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

Artículo 158. La solicitud de referéndum se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Ordenamiento objeto de referéndum;
- II. Autoridad de la que emana el ordenamiento objeto de referéndum, y
- III. Exposición de motivos por los cuales el ordenamiento se considera trascendente para la vida pública del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a referéndum.

En caso de que la solicitud de plebiscito sea presentada por la ciudadanía, deberá contener, además: nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio en que tenga su domicilio el Consejo General. En caso de ser dos o más personas solicitantes, nombramiento de entre ellas, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.

Artículo 159. La solicitud de referéndum presentada por las autoridades establecidas en los artículos 27 fracciones I, II y III, y 28 fracciones I y II de la Ley de Participación, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” o en la gaceta municipal, según sea el caso, del ordenamiento objeto de referéndum. El plazo para la ciudadanía, es dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación.

Artículo 160. La Secretaria Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, determinará si esta cumple los requisitos señalados por la Ley de Participación, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la autoridad solicitantes, a la persona solicitante o su caso, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 161. El Consejo General, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles, si el ordenamiento es trascendente para la vida pública del Municipio, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita.

Se entenderá como ordenamiento trascendente, aquel expedido por una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes del Municipio.

El Consejo General, podrá auxiliarse para la elaboración de su resolución, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil registradas en términos de lo establecido en la Ley de Fomento, relacionadas con la materia del ordenamiento que se trate el referéndum.

Artículo 162. En el caso de las solicitudes presentadas por las autoridades establecidas en los artículos 27 fracciones I, II y III y 28 fracciones I y II de la Ley de Participación, en la resolución que se determine que el ordenamiento es trascendente, se resolverá sobre su procedencia.

Artículo 163. En el caso de la solicitud de referéndum presentada por la ciudadanía, si la resolución determina que el ordenamiento es trascendente, la Secretaria Ejecutiva le notificara a la persona solicitante, o en su caso, a la persona representante común, que tienen un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación, para acreditar que la solicitud cuenta con el respaldo de al menos el punto dos por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio. Dicho respaldo será recabado en la forma y términos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral, para que realice la verificación contra la lista nominal de electores correspondiente. Una vez notificada dicha verificación al Instituto Electoral, en caso de que se cuente con el porcentaje de respaldo válido suficiente en términos de la Ley de Participación, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la recepción del respaldo, la Secretaría Ejecutiva dará vista a la persona solicitante, o a la persona representante común, respecto a las inconsistencias que, en su caso, el Consejo General hubiera detectado, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

En caso de que la ciudadanía no acredite el respaldo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el Consejo General declarará la improcedencia del referéndum.

Artículo 164. El Consejo General, resolverá con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sobre la procedencia o improcedencia del referéndum en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando esta haya sido presentada por las autoridades establecidas en los artículos 27 fracciones I, II y III, y 28 fracciones I y II de la Ley de Participación, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita. Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía, el citado plazo se contará una vez que fenezca el plazo de sesenta días naturales previsto en el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 165. La resolución que declare la procedencia o improcedencia del referéndum deberá notificarse a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, según corresponda.

Artículo 166. El Consejo General, deberá notificar la resolución de procedencia del referéndum al Ayuntamiento, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

La notificación, deberá contener por lo menos:

- I. La mención del ordenamiento objeto del referéndum;
- II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del referéndum, y
- III. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones al Instituto Electoral.

Artículo 167. El Consejo General expedirá la convocatoria con al menos treinta días naturales de anticipación la fecha en que se realice la votación del referéndum, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en dos de los principales periódicos de circulación en la Entidad, y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes, y contendrá:

- I. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria;
- II. El ordenamiento sometido a referéndum;
- III. La transcripción clara y sucinta de la exposición de motivos contenida en la solicitud;
- IV. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- V. La pregunta o preguntas conforme a las que el electorado, expresara su aprobación o rechazo.

Artículo 168. El resultado del referéndum tendrá los siguientes efectos:

I. Vinculatorio: cuando el resultado de la votación obliga a la autoridad a su cumplimiento y siempre que se trate de la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, participe al menos el treinta por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio, y que, de este, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.

II. Indicativo: cuando la opinión manifestada en determinado sentido, por parte del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio, según sea el caso, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo de participación previsto en la fracción anterior.

Capítulo décimo segundo **Disposiciones comunes a los Procedimientos** **de Plebiscito y Referéndum**

Sección Primera **Disposiciones Generales**

Artículo 169. En apego a la Ley de Participación, el Instituto Electoral, es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procedimientos de plebiscito y referéndum en todas sus etapas.

Artículo 170. El Instituto Electoral, según las necesidades de cada procedimiento de plebiscito y referéndum, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, establecerá la estructura requerida para su realización.

Artículo 171. En los procedimientos de plebiscito y referéndum, solo podrá participar la ciudadanía que tenga credencial para votar vigente y que la misma acredite su domicilio en el Municipio.

Artículo 172. Las solicitudes de plebiscito y referéndum, solo podrán presentarse durante el mes de septiembre del año en que se hayan celebrado elecciones en el Estado y del año siguiente.

No podrán llevarse a cabo procedimientos de plebiscito y referéndum, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Artículo 173. Las representaciones de los partidos políticos registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de las etapas de los procedimientos de plebiscito o referéndum.

Artículo 174. El Consejo General mediante acuerdo, podrá aprobar ampliar los plazos y términos establecidos en la Ley de Participación, cuando exista imposibilidad material para realizar las acciones previstas en los procedimientos de plebiscito o referéndum. El acuerdo deberá remitirse para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 175. Los procedimientos de plebiscito y referéndum se integran de las siguientes etapas:

- I. Preparación: inicia con la emisión de la resolución que declare la procedencia del plebiscito o del referéndum y, concluye al iniciarse la jornada de consulta;
- II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y, concluye con el cierre de la votación;

III. Resultados: inicia con la obtención de los resultados en el sistema de votación y, concluye con el compute total de los mismos, y

IV. Declaración de los efectos: inicia con la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

Artículo 176. Para las consultas que se celebren con motivo de los procedimientos de plebiscito o referéndum, no se aplicaran las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establecen las Leyes Generales en materia Electoral y la Ley Electoral.

Artículo 177. El Instituto Electoral, difundirá a la ciudadanía mediante los medios masivos de comunicación, debates, mesas de discusión u otros, los argumentos a favor y en contra del acto u ordenamiento objeto del plebiscito o referéndum, para lo cual, podrá allegarse de expertos en la materia o materias de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo las personas solicitantes, así como las autoridades cuyo acto u ordenamiento sea objeto de consulta.

Artículo 178. El Consejo General, previamente a la celebración de un procedimiento de plebiscito o de referéndum, determinara el tope de gastos que podrán destinarse a su difusión, por parte de las personas solicitantes o de las autoridades de las que emana el acto u ordenamiento objeto del plebiscite o referéndum.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta de los procedimientos de plebiscite o de referéndum y hasta su conclusión, queda prohibida la publicación o difusión, total o parcial, de encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación, así como de las operaciones de simulación del voto, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía, quedando sujetas las personas que lo hicieren, a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 179. En caso de que se determine la instalación de mesas receptoras o centros de votación, en atención a las necesidades particulares y específicas de cada procedimiento, se integraran y ubicaran en los términos que establezca el Consejo General, y en cuya integración, no podrán participar representaciones de partidos políticos, ni personas servidoras públicas del orden de gobierno cuyo acto u ordenamiento se someta a consulta.

Artículo 180. Para la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible en los procedimientos de plebiscito o referéndum, el Consejo General procurara la utilización de herramientas tecnológicas. De manera excepcional y a consideración del Consejo General, podrán utilizarse cédulas de votación impresas, conforme al modelo que este apruebe.

Artículo 181. Una vez efectuado el compute correspondiente, el Consejo General dará el resultado final de la votación, calificará la validez del procedimiento, y emitirá la declaratoria, precisando sus efectos. Estos últimos, los notificara a la autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Asimismo, ordenara la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se considere necesarios.

Capítulo décimo tercero

Del Financiamiento de los Procedimientos

Artículo 182. Los gastos que se generen a efecto de implementar, organizar, desarrollar y ejecutar los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento, serán financiados por el Ayuntamiento, en función de la naturaleza del instrumento de participación.

Artículo 183. Para el caso del plebiscito y referéndum, una vez que se declare su procedencia, el Instituto Electoral, presupuestara los gastos que habrá de erogar con motivo de su intervención en la ejecución de los procesos, e informará de ello al Ayuntamiento, a fin de que, mediante convenio de colaboración con el Instituto Electoral, se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que le entregaran los recursos.

Título Tercero

Del Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil

Capítulo Primero

De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 184. El Municipio con base en los principios de justicia en la distribución de los ingresos, equidad social y el bien común coadyuvará al impulso del desarrollo humano y social, para lo que el presente reglamento tiene por objeto:

- I. Fomentar a las organizaciones de la sociedad civil, en su creación, participación, capacitación, profesionalización, fortalecimiento, evaluación, monitoreo y permanencia;
- II. Crear e instalar el Consejo para el Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio, que garantice el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Crear el Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, con el que se organice y facilite el participar de los beneficios contenidos en el presente reglamento;
- IV. Fomentar el trabajo en redes de organizaciones de la sociedad civil, de forma temática o bajo un objetivo común;
- V. Diseñar e implementar convocatorias públicas para otorgar financiamiento a proyectos que presenten las Organizaciones Sociales como un medio que impulse el alcance de sus objetos sociales;
- VI. Establecer convenios de concertación social, como instrumento legal que permita realizar esfuerzos conjuntos entre los sectores público, social y privado, para fortalecer el desarrollo humano y social del municipio, y
- VII. Favorecer la incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en las políticas públicas del municipio.

Artículo 185. Aplica el presente reglamento a todas las organizaciones de la sociedad civil que tengan operación y desarrollen proyectos en el municipio y que realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 189 del presente reglamento, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

Artículo 186. Las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren constituidas como asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones de beneficencia o instituciones de asistencia privada, seguirán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que se establecen en las leyes de la materia, sin embargo, podrán participar de los beneficios contenidos en este reglamento, cumpliendo con los requisitos señalados en el mismo.

Artículo 187. Las organizaciones de la sociedad civil que se sujeten a este reglamento no podrán perseguir fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político electoral o religioso.

Capítulo Segundo Del Fomento

Artículo 188. El fomento de las organizaciones de la sociedad civil, tiene como sustento la consolidación de un estado democrático, por lo que mediante este reglamento la administración pública municipal, en el ámbito de sus competencias deberá de favorecer:

- I. El otorgamiento de medios de capacitación y asesoría para su constitución legal a las agrupaciones de ciudadanos existentes del municipio;
- II. El acceso a capacitación para su profesionalización a las organizaciones de la sociedad civil ya constituidas;
- III. El reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil como agentes protagonistas y corresponsables del desarrollo humano, social y bien común de la sociedad queretana, mediante la incidencia en la creación, establecimiento, ejecución y vigilancia de programas y políticas públicas, y
- IV. La difusión por parte de las organizaciones de la sociedad civil de las actividades que cada una desarrolla, mediante la realización de foros, encuentros, conferencias y cualquier otro acto encaminado a ello, por lo que, para su realización, tendrán acceso, sin costo económico, al uso de espacios en edificios públicos del municipio, sujeto a disponibilidad y a la realización de los trámites correspondientes.

Artículo 189. Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener por objeto el realizar alguna o algunas de las actividades que sean consideradas de interés social, las que de forma enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- I. Asistencia social, en términos de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro;
- II. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias, así como el apoyo a la nutrición y alimentación;
- III. Promoción de participación ciudadana;
- IV. Promoción de la equidad e igualdad de género;
- V. Defensa, promoción de los derechos humanos y asistencia jurídica;
- VI. Promoción del deporte, la educación, la cultura;
- VII. Promoción de la ciencia, las artes y la tecnología;

- VIII. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- IX. Desarrollo comunitario, participación en acciones de protección civil y fortalecimiento de la integración social y seguridad ciudadana;
- X. Acciones para fomentar el fortalecimiento económico de la población;
- XI. Desarrollo, atención, apoyo, inclusión en la sociedad, promoción y ejercicio de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XII. Promoción, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, protección al medio ambiente, al equilibrio ecológico, a los animales y desarrollo sustentable;
- XIII. Desarrollo y fortalecimiento del sector empresarial, que participe en el mejoramiento de la economía del municipio;
- XIV. Prestación de servicio de apoyo para la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de este reglamento, y
- XV. Cualquier otra análoga, que sin fines de lucro propicie el desarrollo humano y social en el municipio.

Artículo 190. Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil sujetas al presente reglamento los siguientes:

- I. Estar inscritas en el registro municipal de organizaciones de la sociedad civil;
- II. Beneficiarse de las acciones de fomento establecidas en el presente reglamento;
- III. Integrarse a los órganos públicos de la administración municipal y espacios de participación, evaluación e interlocución como instancias de consulta;
- IV. Gozar de los incentivos fiscales y demás donativos, apoyos o estímulos económicos y administrativos que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Acceder a los beneficios que se deriven de los convenios que se celebren con los diferentes niveles de gobierno o con el sector privado que estén relacionados al fomento de las organizaciones de la sociedad civil y finalidades previstas en el presente reglamento;
- VI. Tener acceso a la asesoría, capacitación y colaboración que sean otorgadas por las diferentes áreas o dependencias o por personas privadas, para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto se formulen;
- VII. Opinar sobre los programas y políticas públicas en torno al fomento de las organizaciones de la sociedad civil;
- VIII. Constituir en torno a redes de organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de procurar integralmente el desarrollo y bien común de los habitantes del Municipio, así mismo, participar como red en concursos de proyectos sociales, y

Las demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero

Del Consejo Municipal para el Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 191. Las facultades y obligaciones del Municipio relativas a la promoción del desarrollo humano y social, equilibrado y armónico en el municipio, para efectos de este reglamento y en materia de fomento a las organizaciones de la sociedad civil, serán ejercidas mediante el Consejo Municipal para el Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 192. El Consejo de Fomento es el órgano supremo encargado de coordinar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las organizaciones de la sociedad civil y las actividades que realizan.

Artículo 193. El Consejo de Fomento está integrado por las siguientes personas:

- I. Un Presidente, que será quien encabeza la Presidencia Municipal del municipio o a quien esta designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será quien dirija la Dirección de Desarrollo Social del municipio;
- III. La persona titular de la Dirección Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- IV. La persona titular de la Contraloría del Municipio;
- V. Una representante del sector empresarial, quien será propuesta por el presidente del Consejo de Fomento y aprobada por sus integrantes, para el periodo que se determine.
- VI. Una coordinadora de una Red de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que se encuentre debidamente registrada, quien será propuesta por el presidente del Consejo de Fomento y aprobada por sus integrantes, para el periodo que se determine, y
- VII. Una representante legal de una organización de la sociedad civil, quien será elegida mediante convocatoria publicada en medios electrónicos o impreso y durará para el periodo que se determine.

A invitación del Presidente podrán participar representantes de las demás dependencias o áreas de la administración pública municipal cuando se traten de asuntos de su competencia; así como quien represente a la Junta de Asistencia Privada y al sector académico.

Artículo 194. Para el cumplimiento de su encargo el Consejo de Fomento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas públicas y acciones para el fomento de las organizaciones de la sociedad civil y las actividades que realizan;
- II. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala el presente reglamento;
- III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con el fomento a las organizaciones de la sociedad civil y las actividades que realizan;
- IV. Conocer de las infracciones al presente reglamento, así como establecer las medidas correctivas pertinentes;
- V. Aprobar los manuales necesarios para el debido cumplimiento del presente reglamento y en su caso, solicitar que sean publicados en la Gaceta Municipal, y

VI. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 195. La coordinación del Consejo de Fomento estará a cargo del Secretario Técnico, quien será el encargado de emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que sea necesarias; teniendo, además, la facultad de interpretación del presente reglamento para efectos administrativos.

- I. La Dirección de Desarrollo Social contará con un enlace con las organizaciones sociales, a efecto de facilitar el cumplimiento del presente reglamento.
- II. El enlace con las organizaciones sociales tendrá las siguientes funciones:
- III. Fijar las bases mediante las cuales las organizaciones sociales participarán activamente en proyectos de impacto social comunitario, en coordinación con las dependencias del Municipio, así como la ejecución, seguimiento y vigilancia del desarrollo los mismos a través de esquemas de coinversión social con entidades federales (INDESOL), estatales, empresariales, entre otros;
- IV. Fomentar actividades de profesionalización entre las organizaciones sociales, así como generar alianzas de coinversión con Instancias Educativas Públicas y Privadas para ampliar la gama de capacitaciones ofertadas;
- V. Promover que las agrupaciones formadas por la ciudadanía existentes en el Municipio se les otorguen los medios de asesoría y capacitación necesaria para su legal constitución, mediante la vinculación con Fundaciones e Instancias públicas que les proporcionen acompañamiento en la elaboración de sus estatutos;
- VI. Establecer sistemas de certificación para que las organizaciones sociales sean reconocidas como agentes protagonistas y corresponsables del desarrollo humano y social del Municipio;
- VII. Coadyuvar para que las organizaciones sociales puedan realizar las actividades que les permitan cumplir con su objeto social como son: desarrollar foros, congresos, cursos o talleres, conferencias, conciertos, eventos deportivos, informes anuales entre otros, mediante la gestión de espacios públicos deportivos o culturales; así como la canalización de estudiantes para la realización de su servicio comunitario en coordinación con la Coordinación de Educación;
- VIII. Contribuir para que las Organizaciones Sociales puedan documentar la acreditación de su Objeto Social, cuando éstas lo soliciten y sirva como aval para la realización diversos trámites ante autoridades y el sector privado;
- IX. Crear el Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, con el que puedan participar de los beneficios que establezca la Secretaría;
- X. Participar y fomentar las redes entre las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas para el fortalecimiento de las políticas públicas;
- XI. Crear la Ventanilla de Atención Única, que coadyuve a la realización de trámites municipales concernientes al cumplimiento del objeto social de las Organizaciones Sociales, y
- XII. Las demás que determine la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 196. Las dependencias y las áreas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el debido cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, fomentando a las organizaciones de la sociedad civil mediante una o varias de las siguientes acciones:

- I. Otorgamiento de apoyos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por este reglamento y las demás disposiciones legales administrativas aplicables del municipio;
- II. Concertación y coordinación con organizaciones de la sociedad civil para impulsar la realización de las actividades previstas en este Reglamento;
- III. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a fomentar a las organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de sus actividades;
- V. Celebración de convenios de concertación social, con los sectores público, social y privado a efecto de que estos contribuyan al fomento de las actividades que realizan y se propicie un mayor desarrollo humano y social;
- VI. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en términos de las normas de la materia, y
- VII. Las demás que establezcan el presente reglamento.

Capítulo Cuarto **Del Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil**

Artículo 197. La Dirección de Desarrollo Social, creará el Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 198. Las funciones que tendrá el citado registro son las siguientes:

- I. Inscribir a las organizaciones de la sociedad civil y redes que soliciten el registro, siempre que cumplan los requisitos que establece este reglamento;
- II. Otorgar a las organizaciones de la sociedad civil y redes inscritas la constancia de registro;
- III. Ofrecer a las dependencias y áreas de la administración pública municipal y a la ciudadanía, en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren este reglamento por parte de las organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones de la sociedad civil del municipio;
- V. Conservar constancias del proceso de registro respectivo de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización de la sociedad civil, haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos del presente reglamento;
- VI. Permitir a la ciudadanía en general, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información pública que contenga el registro;

- VII. Llevar el registro sobre los incumplimientos que las organizaciones de la sociedad civil, hayan efectuado en torno a los proyectos sociales que le fueren aprobados; y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 199. Para ser inscritas en el registro las organizaciones de la sociedad civil y redes que quieran acogerse a este reglamento, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Presentar una solicitud escrita de registro;

- I. Exhibir su acta constitutiva en la que se acredite que tienen por objeto social realizar alguna de las actividades establecidas el artículo 189 de este reglamento y que no persiguen fines de lucro;
- II. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban al cumplimiento de su objeto social;
- III. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que, en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos a otra u otras organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Señalar su domicilio fiscal y presentar su constancia de situación fiscal, expedida por el Sistema de Administración Tributaria;
- V. Presentar testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal, y
- VI. Para el caso de registro de las redes de las organizaciones de la sociedad civil, además de presentar por cada una de las organizaciones de la sociedad civil que la integren lo señalado en las fracciones anteriores, deberán de manifestar por escrito cuál de ellas será la que coordine la red tanto el nombre de la organización como el nombre de la persona física responsable y la manifestación clara de la temática u objetivo común que las une como red.

Artículo 200. La Dirección de Desarrollo Social, a través de su enlace con las organizaciones sociales, resolverá sobre la procedencia de la inscripción, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que se reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que las subsane, vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

El plazo antes citado deberá ser prorrogado derivado de una petición escrita de la organización de la sociedad civil interesada expresándose en la solicitud el tiempo que requiera para ello, así como la expresión de motivos.

Artículo 201. El sistema de registro de información funcionará mediante una plataforma digital, que contenga lo necesario para dar cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 202. El sistema registrará el expediente y su historial de cada organización de la sociedad civil que haya solicitado su inscripción en él.

Artículo 203. Se considera infracciones al presente reglamento cuando alguna organización de la sociedad civil o red se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Realice actividades de auto beneficio o de beneficio mutuo;
- II. Distribuya, entre sus integrantes remanentes financieros o materiales provenientes de recursos públicos;
- III. Aplique los recursos públicos que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Una vez recibidos los recursos públicos, deje de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 189 del presente reglamento;
- V. Realice cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular, o realice proselitismo de índole religioso;
- VI. No destine sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;
- VII. Se abstenga de entregar los informes que les solicite la dependencia referente a los proyectos sociales mediante los cuales les fue otorgado o autorizado los recursos públicos;
- VIII. No mantenga a disposición de las autoridades competentes y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los recursos públicos derivados del presente reglamento;
- IX. Omita información o incluya datos falsos en los informes que sean presentados a la Secretaría;
- X. Omita informar a la Dirección de Desarrollo Social, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y
- XI. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos del presente reglamento.

Artículo 204. Cuando una organización de la sociedad civil o red con registro vigente, cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, el Consejo, determinará las medidas correctivas correspondientes, que podrán consistir en alguna observación, amonestación, suspensión temporal del registro o en su caso suspensión definitiva del registro.

Las medidas correctivas a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todo caso y previo a la determinación de cualquier tipo de sanción, se oír a la organización civil o red de que se trata, a efecto de que alegue en su defensa y de ser posible subsane la irregularidad, en este último caso no se determinará medidas de corrección alguna si ha sido por primera ocasión.

En caso de que una organización de la sociedad civil o red, sea reiterada en la comisión de infracciones al presente reglamento, se le suspenderá en definitiva su registro y si su conducta pudiese derivarse en

la comisión de algún hecho posiblemente constitutivo de delito, se dará aviso a la autoridad correspondiente para todos los efectos legales correspondientes.

Capítulo Quinto **De las Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil**

Artículo 205. Las organizaciones de la sociedad civil podrán agruparse en torno a redes, sean éstas de carácter temático o de carácter interseccional en ambos casos, para su existencia bastará con el acuerdo de voluntades de las organizaciones de la sociedad civil que la integren, sin la necesidad de contar con algún otro instrumento legal.

Se entenderá que una red es de carácter temático, cuando las organizaciones de la sociedad civil que la conforman, dentro de su objeto social de cada una, este encaminado a la realización de actividades similares o que atiendan a un mismo sector de la población.

Se entenderá que una red es de carácter interseccional, cuando las organizaciones de la sociedad civil que la conforman, dentro del objeto social de cada una, se realicen actividades distintas o atiendan a diferentes sectores de la población, pero que, en todo caso compartan uno o varios objetivos comunes de forma transversal.

Artículo 206. Una red de organizaciones de la sociedad civil se conformará de cuando menos tres organizaciones de la sociedad civil, no obstante, las redes si lo juzgan pertinente podrán incluir en la misma, a personas físicas o morales pertenecientes al sector empresarial, profesional o académico, con el objetivo de fortalecer sus acciones.

Las redes de organizaciones de la sociedad civil, deberán de contar con una denominación que las identifique, así como, la definición del o los objetivos comunes que persiguen y para los cuales se agruparon en red.

Artículo 207. Serán derechos de las redes; contar con registro y constancia oficial que valide las actividades que realicen, así como a los integrantes de la misma y la persona que la coordine; posibilitando así, el ejercicio de sus derechos para participar como redes de organizaciones de la sociedad civil en la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas y gozar de los beneficios que se establecen en el presente reglamento.

Capítulo VI **De los Concursos de Proyectos Sociales**

Artículo 208. La asignación de recursos económicos a las organizaciones de la sociedad civil, o a las redes registradas, se efectuará mediante concursos en los cuales sean presentados proyectos sociales y estos participen para ser seleccionados y aprobados, atendiendo a los criterios de impacto social, de innovación, transversalidad y beneficio social.

Lo anterior será indistinto a cualquier otro apoyo o estímulo público que las organizaciones de la sociedad civil puedan ser acreedoras, derivado de otras disposiciones legales municipales, estatales, federales o internacionales.

Artículo 209. Las convocatorias que se emitan para la realización de cualquier concurso, deberán de ser publicadas en cualquier medio de difusión sea electrónico o impreso a elección de la Secretaría, pero en todo caso deberá de contener las bases, los términos y procedimientos que habrán de seguir para

participar las organizaciones de la sociedad civil y redes, así como los criterios que serán considerados para la evaluación y dictaminación de los proyectos sociales.

Artículo 210. La evaluación y dictaminación de los proyectos sociales, se realizará en términos de la convocatoria respectiva, en todos los casos, deberán de ser efectuados por cuando menos un servidor público del municipio, un representante del sector empresarial, un académico y un representante de las Organizaciones Sociales ajeno a la temática a dictaminar.

Artículo 211. Los resultados de los proyectos seleccionados para la asignación de recursos públicos para su ejecución, se darán a conocer en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva y deberán de hacerse públicos por el mismo medio que lo fue la convocatoria.

El ejercicio de los recursos públicos no podrá ser limitado o restringido, siempre y cuando las organizaciones de la sociedad civil o redes lo apliquen y destinen en los términos en que fue aprobado el proyecto social seleccionado y que no se contrarie alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 212. En todos los casos para poder participar en concursos de proyectos sociales, las organizaciones de la sociedad civil y redes, además de las previstas en otras disposiciones legales aplicables, deberán de cumplir con los siguientes:

- I. Estar inscritas en el registro;
- II. Estar legalmente constituidas, con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro y determinados sus órganos de dirección y representación;
- III. Contar con un sistema de contabilidad conforme a las normas y principios generalmente aceptados;
- IV. Proporcionar la información cuando le sea requerida por la Secretaría sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeros, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;
- V. Notificar a la Secretaría sobre las modificaciones a su acta constitutiva, así como de los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la modificación respectiva;
- VI. Transmitir, en el caso de disolución, los bienes que haya adquirido por medio de apoyos y estímulos públicos derivados del presente reglamento, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el registro;
- VII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social, y
- VIII. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes.

Artículo 213. Serán causas de impedimento para que alguna de las organizaciones de la sociedad civil o red participe en algún concurso de proyectos sociales, las siguientes:

- I. Incumplir con alguna de las disposiciones establecidas en el artículo anterior;

- II. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos económicos, relación de interés o nexo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o sean cónyuges;
- III. Contraten con los recursos públicos obtenidos de los proyectos sociales seleccionados, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, y
- IV. Haber incurrido en incumplimiento de alguna disposición del presente reglamento o no haber ejercido los recursos públicos en términos del proyecto social por el cual le fueron asignados.
- V. Lo establecido en la fracción II del presente artículo, no será aplicable a las redes de organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando la organización y persona que coordine a la red no se encuentre en tal supuesto.

Artículo 214. La Dirección de Desarrollo Social mediante cualquier medio de difusión sea electrónico o impreso a elección de ella, deberá elaborar y publicar un informe anual de las acciones de fomento otorgados a favor de las organizaciones de la sociedad civil y redes, que se acojan al presente Reglamento.

Capítulo Séptimo **De los Convenios de Concertación Social**

Artículo 215. Los convenios de concertación social serán el instrumento legal mediante el cual, se plasmará la voluntad y suma de esfuerzos de los sectores público, social y privado, siendo su objeto el emprender o realizar una o varias acciones que sean de beneficio social y que fortalezcan el desarrollo humano y social del municipio de Querétaro.

Se podrá contener en su clausulado, aportación de recursos humanos, económicos, en especie o la realización de determinadas actividades o la aportación de bienes o servicios, en los términos que las partes lo acuerden, siendo necesario siempre que se establezca la forma, procedimientos o lineamientos bajo los cuales serán destinados, realizados o aplicados y término para ello.

Artículo 216. Los convenios de concertación social podrán ser suscritos de forma indistinta entre los sectores público, social y privado, sin la necesidad de que en un mismo instrumento participen todos, siempre y cuando su objeto sea conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 217. Los proyectos sociales que fueron seleccionados para asignársele recurso público, derivado de los concursos previstos en el presente reglamento, deberán de ser otorgados mediante la suscripción de un convenio de concertación social, salvo los casos en que participe algún recurso público estatal o federal y que se contemple disposición expresa distinta.

Artículo 218. Los convenios de concertación social por parte del municipio de Querétaro deberán ser suscritos por la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Social en conjunto con la dependencia de la administración pública municipal interesada en su suscripción, siendo válidos sin más requisito y obligan a su observancia y cumplimiento.

Capítulo Octavo
De la Incidencia de las Organizaciones de la
Sociedad Civil en las Políticas Públicas

Artículo 219. Las organizaciones de la sociedad civil y las redes podrán participar con las diferentes dependencias de la administración pública municipal, de conformidad con su temática en asuntos de carácter general e interés público.

Artículo 220. La administración pública municipal fomentará el reconocimiento a la labor y a la participación de las organizaciones de la sociedad civil o de las redes, por lo que, deberá de establecer los medios, instrumentos, apoyos o estímulos que juzgue pertinentes y que permitan formular tal reconocimiento.

Artículo 221. Las dependencias y áreas de la administración pública municipal incentivarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las organizaciones de la sociedad civil o sus redes, participen activamente con las siguientes acciones:

- I. Proponer políticas públicas, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación de las existentes;
- II. Promover la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil, en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas señaladas en la fracción anterior;
- III. Coadyuvar en la aplicación del presente reglamento, y
- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Título Cuarto
De los Medios de Impugnación

Capítulo Único
Del Recurso de Inconformidad y Medios de Impugnación

Artículo 222. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o que se tenga conocimiento del mismo. El procedimiento y sustanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 223. Siempre y cuando se agote el recurso que prevé la Ley de Participación, los actos o resoluciones del Instituto Electoral o dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 224. Todos los actos o resoluciones de autoridad serán recurribles en los términos de las leyes que correspondan, y a falta de disposición expresa, en los términos que resulten aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Título Quinto
De las Responsabilidades

Artículo 225. Los actos u omisiones de los servidores públicos que contravengan el sentido de un referéndum o plebiscito con resultado obligatorio, o que incumplan las resoluciones finales emitidas en

los instrumentos de participación ciudadana, quedaran sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 226. Las publicaciones que se soliciten a las personas servidoras publicas responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” o la gaceta municipal, para efectos de la preparación, convocatoria y difusión de resultados del referéndum y plebiscito que esta Ley regula, serán obligatorias para dichas personas servidoras públicas. Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la ley.

Artículo 227. Si de la información que se presente para promover la ejecución de instrumentos de participación ciudadana regulados por esta Ley, se desprende la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista a la Fiscalía competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN EL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, SECRETARIO, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, VOCAL. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a consideración el décimo octavo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.***

*Los que estén por la **afirmativa**, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.*

*Es aprobado por unanimidad el **décimo octavo punto del orden del día**. - - - - -*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 53 cincuenta y tres fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**